

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXX

Pachuca de Soto, Hgo., 31 de Diciembre de 1987

NUM. 51

Director: **Cap. de Frag. Eduardo R. Cano Barberena**
Director General de Gobierno

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos 3-02-33, 3-17-15 y 3-16-97 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

DECRETO No. 45.— Ley de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados, del Estado de Hidalgo. **Págs. 1—15**

ACUERDO.— Por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial, de Gasto— Financiamiento. **Págs. 15—17**

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación en diferentes Municipios del Estado de Hidalgo, Ojo de Agua, Mpio. de Chapulhuacán, **Pág. 17**; El Meje, Mpio. Del Arenal **Págs. 17—18**; San Pedro Nextlalpan, Mpio. de Tepetitlán **Págs.**

18—19; Amaxac II, Mpio. Jaltocan **Págs. 19—20** Magueyes Verdes, Mpio. de Huasca de Ocampo **Págs. 20—21**; San Mateo Ixcuinquintlapilco Mpio. de San Agustín Tlaxiaca **Págs. 22—23**; Chicamole Mpio. de Sn. Bartolo Tlaxiaca **Págs. 23—24**; Tecozautla, Mpio. Tecozautla, **Págs. 24—25**; Chapantongo, Mpio. Chapantongo, **Págs. 25—26**; Chapantongo, Mpio. Chapantongo, **Págs. 26—27**; San Pedro Vaquerías, Mpio. Atotonilco el Grande, **Págs. 27—28**;

Recurso de Inconformidad **Págs. 28—30**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 30—52

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 45

Que contiene la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Las relaciones laborales entre los Poderes del Estado de Hidalgo, entre los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y entre los municipios y sus respectivos trabajadores, deben

sustentarse sobre bases que al mismo tiempo atiendan las elevadas razones de justicia social, trato digno y retribución remuneradora que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los principios de un eficiente servicio público al pueblo Hidalguense y una atenta congruencia con su capacidad contributiva para el gasto público.

SEGUNDO.—El H. Congreso del Estado expidió con fecha 15 de abril de 1980, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Hidalgo, la que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1o. de mayo siguiente, en el suplemento respectivo.

TERCERO.—Con fecha 3 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto del H. Congreso Constituyente Permanente, reformando el artículo 115 de la Constitución Política de la República. En su fracción IX se dispuso que las relaciones de trabajo entre los Estados, los Municipios y sus respectivos trabajadores, se regirían por las Leyes que expidiesen las Legislaturas de los Estados con base en lo

dispuesto en el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.—El propio Congreso decretó que en el plazo de un año, las Legislaturas de los Estados deberían proveer al cumplimiento del mandato referido.

QUINTO.—Con fecha 17 de marzo de 1987, se publicó en el mencionado Diario Oficial, otro Decreto del propio Constituyente Permanente, reformando los artículos 115 y 116 Constitucionales, el cual se encuentra vigente desde el siguiente día.

SEXTO.—En la fracción VIII del Artículo 115, segundo párrafo, se dispone que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y en sus disposiciones reglamentarias.

SEPTIMO.—El artículo 116 contiene una previsión análoga correspondiente a las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores.

OCTAVO.—En el artículo segundo transitorio de este decreto, se ordena que las Legislaturas de los Estados, dentro del plazo de un año, procederán a reformar y a adicionar las Constituciones y Leyes locales, para proveer al cumplimiento de las disposiciones de que se trata. Dicho plazo de un año concluirá el próximo 17 de marzo de 1988.

NOVENO.—La vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Hidalgo, de 1980, a que se aludió con anterioridad, se expidió previamente al proceso de reformas introducidas a los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no corresponde, en gran parte de sus preceptos, a sus señalamientos ni a los de sus disposiciones reglamentarias.

DECIMO.—Para cumplir con lo ordenado en el Pacto Federal, dentro del término de un año que por segunda vez señaló el H. Congreso Constituyente Permanente de la Nación, la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado expidió el 30 de junio de este año Decreto que reformó la Constitución del Estado, estableciendo en el artículo 56, fracción XXII, como facultad del propio Congreso la de expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los Municipios y sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

DECIMO PRIMERO.—Resulta por tanto necesaria la expedición del ordenamiento legal por el H. Congreso del Estado, que regule las referidas relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios con base en las disposiciones del citado artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

DECIMO SEGUNDO.—El Poder Ejecutivo apegándose a los nuevos mandatos que se han referido, consideró necesario formular una iniciativa que, respetando en forma escrupulosa las disposiciones del Apartado B del

artículo 123 de la Constitución Federal y de conformidad con los preceptos de su ley reglamentaria, tuvo el propósito de que se reglamente en la vía legislativa la fracción XXII del artículo 56 de la Constitución Política Estatal.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—La presente ley es reglamentaria de la fracción XXII del artículo 56 de la Constitución Política del Estado y sus disposiciones son de observancia general para los titulares y los trabajadores de base de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos descentralizados de la Administración Pública, así como para los titulares y los trabajadores de los Ayuntamientos, en el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2o.—Para los efectos de esta ley tienen el carácter de titulares:

I. En el Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, quien podrá actuar por conducto del Oficial Mayor, así como de los Secretarios de despacho según sus respectivas atribuciones;

En el caso del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado, tendrá el carácter de titular el Presidente de dicho órgano;

II. En el Poder Legislativo, el Presidente del Congreso, quien actuará por conducto del Coordinador General;

III. En el Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia, en Pleno, el que podrá actuar por conducto de su Presidente o de su Director de Administración;

IV.—En los organismos descentralizados de la Administración Pública del Estado, quienes ejerzan su representación;

V. En los Ayuntamientos, los respectivos Presidentes Municipales y los Síndicos, en la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 3o.—La presente ley no es aplicable a los trabajadores de confianza ni a quienes presten sus servicios mediante contrato de naturaleza civil o se les remuneren mediante el pago de honorarios.

Se entenderá como trabajo de confianza el que se desempeña para los siguientes objetos:

I. La prestación de servicios en la planta del Go-

bernador Constitucional o la que requiera la aprobación expresa de éste;

II. En el Poder Ejecutivo del Estado y en los organismos descentralizados de la Administración Pública:

a) El ejercicio de atribuciones de dirección que de manera permanente y general confieran representatividad e impliquen poder de decisión de funciones de mando, en los niveles de directores generales hasta jefes de departamento inclusive, en los términos de las leyes, reglamentos, manuales o nombramientos respectivos;

b) La inspección, la vigilancia y la fiscalización, en los niveles de subjefaturas o superiores y de personal técnico que desempeñe esas funciones en forma exclusiva y permanente; asimismo, la vigilancia en establecimientos penitenciarios, cárceles y galeras;

c) El manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad de disponer de éstos determinando su aplicación o destino;

d) Las funciones de auditoría que se desempeñen en forma exclusiva y permanente;

e) El control directo de adquisiciones cuando se realice en representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades de decisión sobre tales adquisiciones o con funciones técnicas para el apoyo de esas decisiones;

f) La autorización del ingreso o salida de bienes o valores y su destino, o la baja y alta, en inventarios y almacenes.

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de investigación que se lleve a cabo;

h) Asesoría y consultoría prestada a los niveles de Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, o Coordinador General en las dependencias o sus equivalentes en los organismos descentralizados;

i) La prestación de servicios en las Secretarías Particulares o ayuntamientos de Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor o Director General de las dependencias o sus equivalentes en los organismos descentralizados;

j) Los servicios desempeñados en los cargos de Agente del Ministerio Público o de la Policía Judicial del Estado, o de miembros de las Policías Preventivas;

La clasificación de los puestos de confianza en cada dependencia u organismo descentralizado, formará parte de su catálogo de puestos.

En el caso del Tribunal Fiscal Administrativo el desempeño de los cargos de Secretarios y Actuarios, así como el de los puestos que como de confianza se especifiquen en el catálogo de puestos que formule el Presidente del Tribunal.

III. En el Poder Legislativo:

a) En el Congreso, el desempeño de cargos de Oficial Mayor y de los demás que como de confianza incluya éste en el catálogo de puestos de la Administración del Congreso;

b) En la Contaduría Mayor de Hacienda de la Entidad; el desempeño de los cargos de Contador Mayor y de los

demás que como de confianza incluya éste en el catálogo de puestos respectivo.

IV. En el Poder Judicial, el desempeño de los cargos de Secretarios del Pleno y de las Salas de Tribunal Superior de Justicia y de los demás que como de confianza incluya el propio Pleno en el catálogo de puestos del Poder Judicial del Estado.

V. En los Ayuntamientos, los miembros de los cuerpos de seguridad y de policía preventiva Municipal; Delegados, Subdelegados y Alcaldes; el Secretario de la Presidencia Municipal, y los empleados municipales que realicen funciones de dirección, fiscalización o vigilancia, considerados como tales en el catálogo de puestos que formule cada Presidente Municipal.

Los trabajadores no incluidos en la relación que antecede serán considerados de base. Al crearse nuevas categorías o cargos, no comprendidos en este artículo como de confianza, su clasificación como tales, cuando corresponda según la naturaleza del servicio, se determinará en el manual de organización respectivo.

ARTICULO 4o.—Los trabajadores de base serán inamovibles después de seis meses de servicio ininterrumpido sin nota desfavorable en su expediente.

ARTICULO 5o.—Los trabajadores de base deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no sea posible obtener los servicios de los primeros para el puesto correspondiente. La sustitución será resuelta por el titular respectivo oyendo al sindicato de que se trate.

ARTICULO 6o.—Las actuaciones o certificaciones que se hicieren con motivo de la aplicación de la presente ley no causará impuestos locales en el Estado.

TITULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TITULARES CAPITULO I NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 7o.—Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para ello, o bien por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

ARTICULO 8o.—Los menores que hubieran cumplido dieciséis años de edad, tendrán capacidad legal para prestar servicios a los Poderes del Estado, así como para recibir la contraprestación correspondiente y ejercer las acciones que deriven de su relación laboral en los términos de la presente ley.

ARTICULO 9o.—Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II. Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento, según sea: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;

IV. La duración de la jornada de trabajo;

V. El sueldo y las demás prestaciones que deberá percibir el trabajador; y

VI. El lugar en que prestará sus servicios.

ARTICULO 10.—El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a los que sean conformes a la ley, al uso y a la buena fe.

ARTICULO 11.—Los trabajadores de los Poderes del Estado, de los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, se clasificarán conforme a lo que señalen los catálogos de puestos respectivos. En la formulación aplicación y actualización de los catálogos, participarán conjuntamente los titulares o sus representantes y los representantes de los sindicatos respectivos.

CAPITULO II JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 12.—Se considera trabajo diurno al comprendido entre las seis y las veinte horas y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas.

ARTICULO 13.—La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

ARTICULO 14.—Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

ARTICULO 15.—Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

ARTICULO 16.—Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

ARTICULO 17.—Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

ARTICULO 18.—Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial.

ARTICULO 19.—Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizaban de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

Quando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del

servicio, disfrutará de ellas los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de su descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

ARTICULO 20.—Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad, condición de salud, cuando así lo disponga el titular.

CAPITULO III SALARIO

ARTICULO 21.—El sueldo o salario que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Los niveles de sueldo del tabulador que consignent sueldo equivalentes al salario mínimo, deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

La Secretaría de Planeación, tomando en cuenta la opinión de los sindicatos respectivos y las indicaciones de los Titulares de los Poderes del Estado y organismos descentralizados, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior. En los Ayuntamientos la fijación corresponderá a los Presidentes Municipales.

ARTICULO 22.—El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en los catálogos de puestos de los Poderes del Estado y de los organismos, se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.

ARTICULO 23.—La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos que corresponda.

Por cada cinco años de servicio efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los Presupuestos de Egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

ARTICULO 24.—Se establecerán tabuladores que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas del Estado.

ARTICULO 25.—Los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se harán precisamente en moneda de curso legal o cheques.

ARTICULO 26.—Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

I. De deudas contraídas con el Estado, con los organismos descentralizados o con los Ayuntamientos, por

concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiere manifestado, previamente, de una manera expresa su conformidad;

III. De los descuentos por conceptos relativos a préstamos; con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores, que no disminuyan las percepciones correspondientes al monto de los salarios mínimos vigentes;

IV. De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;

V. De cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legamente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en sociedad nacional de crédito autorizada al efecto; y

VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

ARTICULO 27.—Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

ARTICULO 28.—En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 16 al 19 los trabajadores recibirán salario íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes.

Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo o salario de los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que en los términos del Artículo 19 de esta ley disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, recibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos períodos.

ARTICULO 29.—El salario no es susceptible de embargo judicial, o administrativo, fuera de lo establecido en el artículo 26.

ARTICULO 30.—Es nula la cesión de salarios en favor de tercera persona.

ARTICULO 31.—Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 60 días de sala-

rio, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo fijará las normas reglamentaria conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

ARTICULO 32.—Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 10. de esta ley:

I. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, de aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los Veteranos de la Revolución; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Para los efectos del párrafo que antecede, en cada uno de los Poderes, organismos y municipios se formularán los escalafones de acuerdo con las bases establecidas en el título tercero de esta ley;

II. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes que correspondan;

III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

IV. De acuerdo con la partida que en los Presupuestos de Egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo;

V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VI. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes y convenios que se celebren, para que, en su caso, los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes;

a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

b) Atención médica, quirúrgica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;

c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte;

d) Asistencia médica y medicina para los familiares del trabajador;

e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas;

f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el

mantenimiento de su aptitud profesional;

g) Propiciar cualquier medio que permita a los trabajadores el arrendamiento o compra de habitaciones baratas; y

h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominios, habitaciones cómodas e higiénicas para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos;

VII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a) Para el desempeño de comisiones sindicales;

b) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción.

c) Para desempeñar cargos de elección popular.

d) A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales; y

e) Por razones de carácter personal del trabajador:

VIII. Hacer las deducciones en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley;

IX. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos; y

X. Dar a conocer previamente al trabajador que sea trasladado de una población a otra en que preste sus servicios, las causas del traslado, y sufragar los gastos de viaje y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el trabajador, o se trate de poblaciones conurbadas.

Si el traslado es por período mayor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea recta ascendente o descendente, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. Asimismo tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado de su cónyuge y parientes mencionados en este párrafo, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

ARTICULO 33.—Solamente se podrá ordenar el traslado de un trabajador por las siguientes causas:

a) Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;

b) Por desaparición del centro de trabajo;

c) Por permuta debidamente autorizada; y

d) Por fallo del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 34.—Los titulares no podrán estipular las siguientes condiciones, las que serán nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente:

I. Una jornada mayor de la permitida por esta ley;

II. Las labores peligrosas o insalubres o nocturnas para menores de dieciséis años; y

III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de su concepción.

ARTICULO 35.—Los titulares no podrán establecer salarios inferiores al salario mínimo fijado para los trabajadores en general, en el lugar donde se presten los servicios.

ARTICULO 36.—Los titulares no podrán establecer un plazo mayor de quince días para el pago de los sueldos y demás prestaciones económicas.

ARTICULO 37.—En ningún caso el cambio de funcionarios de una dependencia podrá afectar los derechos de los trabajadores.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 38.—Son obligaciones de los trabajadores:

I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;

III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo;

IV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

VI. Asistir puntualmente a sus labores;

VII. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo; y

VIII. Asistir a los institutos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.

CAPITULO VI

SUSPENSION Y TERMINACION DE LA RELACION LABORAL

ARTICULO 39.—La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

I.- Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él; y

II.- La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador.

Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el titular, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su cese.

ARTICULO 40.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I. Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables;

II. Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;

III. Por muerte del trabajador;

IV.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores; y

V. Por resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada;

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo;

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;

g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores;

h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;

i) Por falta comprobada de cumplimiento de las obligaciones generales de trabajo de la dependencia respectiva; y

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere esta fracción, el jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de

aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma población cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el Titular podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente; pero si éste no estuviere de acuerdo, y cuando se tratare de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e) y h), el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de pleno en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado, organismo o Municipio, el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

ARTICULO 41.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Si a juicio del Titular procede demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan entregado a la misma.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

ESCALAFON

ARTICULO 42.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada Poder, organismo o Municipio, conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascensos de los trabajadores y autorizar las permutas.

ARTICULO 43.- Tienen derecho a participar en los cursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

ARTICULO 44.- Cada titular expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, oyendo la opinión del sindicato respectivo.

ARTICULO 45.- Son factores escalafonarios:

I. Los conocimientos;

II. La aptitud;

III. La antigüedad; y

IV.- La disciplina y puntualidad.

Se entiende:

a) Por conocimiento: La posesión de principios teóricos y prácticos que se requiere para el desempeño de una plaza.

b) Por aptitud: la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad.

ARTICULO 46.- Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia o cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

ARTICULO 47.- Los factores escalafonarios se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos.

ARTICULO 48.- El personal de cada Poder, organismo o municipio, será clasificado, según sus categorías, en los grupos que señala el artículo 11 de la ley.

ARTICULO 49.- En cada Poder, organismo o Municipio funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de hasta cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

ARTICULO 50.- Los titulares proporcionarán a las Comisiones Mixtas de Escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 51.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, sin contravenir las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 52.- Los titulares darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.

ARTICULO 53.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

ARTICULO 54.- Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los reglamentos de las Comisiones Mixtas de Escalafón.

ARTICULO 55.- En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los

concurantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos.

ARTICULO 56.- La vacante se otorgará al trabajador que habiendo sido aprobado de acuerdo con el reglamento respectivo, obtenga la mejor calificación.

ARTICULO 57.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos, señale cada titular.

ARTICULO 58.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el titular de que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.

ARTICULO 59.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

ARTICULO 60.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencia otorgada a un trabajador de base en los términos de esta Ley.

ARTICULO 61.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos.

TITULO CUARTO.

ORGANIZACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y CONFLICTOS COLECTIVOS.

CAPITULO I

SINDICATOS

ARTICULO 62.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en un mismo Poder del Estado, en un mismo organismo descentralizado, o en un mismo Municipio, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

En cada uno de dichos Poderes, organismos o Municipios sólo habrá un sindicato, en caso de que concurran varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

ARTICULO 63.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados.

ARTICULO 64.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

ARTICULO 65.- Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, y que no exista dentro de la dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros.

ARTICULO 66.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;

II. Los estatutos del sindicato;

III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla; y

IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.

ARTICULO 67.- El registro de un sindicato se cancelará por disolución del mismo o cuando se registre diversa agrupación sindical que fuere mayoritaria. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el tribunal, en los casos de conflicto entre dos organizaciones que pretendan ser mayoritarias, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano.

ARTICULO 68.- Los trabajadores que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados de un sindicato, perderán por ese solo hecho todos los derechos sindicales que esta ley concede. La expulsión sólo podrá votarse por la mayoría de los miembros del sindicato respectivo y previa defensa del acusado. La expulsión deberá ser comprendida en la orden del día.

ARTICULO 69.- Queda prohibido todo acto de reelección dentro de los sindicatos.

ARTICULO 70.- Los sindicatos no podrán estipular en ningún caso, la cláusula de exclusión.

ARTICULO 71.- Son obligaciones de los sindicatos:

I.- Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, solicite el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

II. Comunicar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos;

III. Facilitar la labor del Tribunal Estatal de Concilia-

ción y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite; y

IV. Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuando les fuere solicitado.

ARTICULO 72.- Queda prohibido a los sindicatos:

I. Hacer propaganda de carácter religioso;

II. Ejercer la función de comerciantes, con fines de lucro;

III. Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;

IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades; y

V. Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas.

ARTICULO 73.- La directiva del sindicato será responsable ante éste y respecto de terceras personas en los mismos términos que lo son los mandatarios en el derecho común.

ARTICULO 74.- Los actos realizados por las directivas de los sindicatos obligan civilmente a éstos, siempre que hayan obrado dentro de sus facultades.

ARTICULO 75.- Los sindicatos se disolverán:

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren y

II. Porque dejen de reunir los requisitos señalados por el artículo 65.

ARTICULO 76.- En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 72, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje determinará la cancelación del registro de la directiva o del registro del sindicato, según corresponda.

ARTICULO 77.- Las remuneraciones que se paguen a los directivos y empleados de los sindicatos y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éstos, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 78.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente;

ARTICULO 79.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:

I. La intensidad y calidad del trabajo;

II. Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;

III. Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;

IV. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos;

V. Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y

VI. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

ARTICULO 80.- Los sindicatos que objetaren substancialmente condiciones generales de trabajo, podrán ocurrir ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el que resolverá en definitiva.

ARTICULO 81.- Las condiciones generales de trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 82.- Las condiciones generales de trabajo serán autorizadas previamente por la Secretaría de Planeación, cuando contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno del Estado y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos del propio Estado, sin cuyo requisito no podrá exigirse a éste su cumplimiento.

CAPITULO III.

CONFLICTOS COLECTIVOS

ARTICULO 83.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la forma y términos que esta ley establece.

ARTICULO 84.- Declaración de huelga es la manifestación de la voluntad de la mayoría de los trabajadores de uno de los Poderes, organismos o Municipios, de suspender las labores de acuerdo con los requisitos que establece esta Ley, si el titular no accede a sus demandas.

ARTICULO 85.- Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra la presente ley.

ARTICULO 86.- La huelga sólo suspende los efectos de los nombramientos de los trabajadores por el tiempo que dure, pero sin terminar o extinguir los efectos del propio nombramiento.

ARTICULO 87.- La huelga deberá limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.

ARTICULO 88.- Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas cometidos por los huelguistas, tendrán como consecuencia, respecto de los responsables, la pérdida de su calidad de trabajador; si no constituyen otro delito cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de dos años y multa hasta de diez mil pesos, más la reparación del daño.

ARTICULO 89.- Para declarar una huelga se requiere:

I. Que se ajuste a los términos del artículo 85 de esta Ley; y

II. Que sea declarada por las dos terceras partes de los trabajadores del Poder, organismo o Municipio afectados.

ARTICULO 90.- Antes de suspender las labores los trabajadores deberán presentar al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje su pliego de peticio-

nes con la copia del acta de la asamblea en que se haya acordado declarar la huelga. El Presidente, una vez recibido el escrito y sus anexos, correrá traslado con la copia de ellos al funcionario o funcionarios de quienes dependa la concesión de las peticiones, para que resuelvan en el término de diez días, a partir de la notificación.

ARTICULO 91.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje decidirá dentro de un término de setenta y dos horas, computado desde la hora en que se reciba copia del escrito acordando la huelga, si ésta es legal o ilegal, según que se hayan satisfecho o no los requisitos a que se refieren los artículos anteriores. Si la huelga es legal, procederá desde luego a la conciliación de las partes, siendo obligatoria la presencia de éstas en las audiencias de avenimiento.

ARTICULO 92.- Si la declaración de huelga se considera legal, por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y si transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 90, no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, los trabajadores podrán suspender las labores.

ARTICULO 93.- Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes de los diez días del emplazamiento, el tribunal declarará que no existe el estado de huelga; fijará a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndolos de que si no lo hace, quedarán cesados sin responsabilidad para el titular, salvo en casos de fuerza mayor o de error no imputable a los trabajadores, y declarará que el titular o funcionarios afectados no han incurrido en responsabilidad.

ARTICULO 94.- Si el Tribunal resuelve que la declaración de huelga es ilegal, prevendrá a los trabajadores que, en caso de suspender las labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión.

ARTICULO 95.- Si el Tribunal resuelve que la huelga es ilegal, quedarán cesados por este solo hecho, sin responsabilidad para los titulares los trabajadores que hubieren suspendido sus labores.

ARTICULO 96.- La huelga será declarada ilegal y delictuosa cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades, o cuando se decreten en los casos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 97.- En tanto que no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga, el Tribunal y las autoridades deberán respetar el derecho que ejerciten los trabajadores, dándoles las garantías y pres-tándoles el auxilio legítimo que soliciten.

ARTICULO 98.- La huelga terminará:

I. Por avenencia entre las partes en conflicto;

II. Por resolución de la asamblea de trabajadores tomada por acuerdo de la mayoría de los miembros;

III. Por declaración de ilegalidad o inexistencia; y

IV. Por laudo de la persona o tribunal que, a solicitud de las partes y con la conformidad de éstas, se avoque

al conocimiento del asunto.

ARTICULO 99.- Al resolverse que una declaración de huelga es legal, el Tribunal a petición de las autoridades correspondiente y tomando en cuenta las pruebas presentadas, fijará el número de trabajadores que los huelguistas están obligados a mantener en el desempeño de sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la estabilidad de las instituciones, la conservación de las instalaciones o signifique un peligro para la salud pública.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO.

RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEADES NO PROFESIONALES.

ARTICULO 100.- Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuando se hubiere celebrado convenio con el mencionado Instituto, y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso.

ARTICULO 101.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

I. A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;

II. A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;

III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo; y

IV. A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se proporcionará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua y discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

PRESCRIPCIONES

ARTICULO 102.—Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

ARTICULO 103.—Prescriben:

I.—En un mes:

A) Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento; y

B) Las acciones de los trabajadores para ejercitar el derecho a ocupar la plaza que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contado el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.

II.—En cuatro meses:

A) En caso de despido o suspensión injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la Ley concede, contados a partir del momento en que sea notificado el trabajador, del despido o suspensión;

B) En suspensión de plazas, las acciones para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley; y

C) La facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contado el término desde que sean conocidas las causas.

ARTICULO 104.—Prescriben en dos años:

I.—Las acciones de los trabajadores para reclamar indemnizaciones por incapacidad proveniente de riesgos profesionales realizados;

II.—Las acciones de las personas que dependieron económicamente de los trabajadores muertos con motivo de un riesgo profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente; y

III.—Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Los plazos para deducir las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, correrán, respectivamente, desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída, desde la fecha de la muerte del trabajador o desde que sea ejecutable la resolución dictada en el Tribunal.

Las fracciones I y II de este Artículo sólo son aplicables a personas excluidas, en su caso, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 105.— La prescripción no puede comenzar a correr:

I.—Contra los Incapacitados mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley;

II.—Contra los trabajadores incorporados al servicio militar en tiempo de guerra y que por alguno de los conceptos contenidos en esta Ley, se hayan hecho acreedores a indemnización; y

III.—Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 106.—La prescripción se interrumpe:

I.—Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; y

II.—Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, por escrito y por hechos indudables.

ARTICULO 107.—Para los efectos de la prescripción los meses se regularán por el número de días que les correspondan; el primer día se contará completo y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción; sino cumplido el primer día hábil siguiente.

TITULO SEPTIMO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y PROCEDIMIENTO ANTE EL MISMO.

CAPITULO I

ARTICULO 108.—El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será colegiado y lo integrarán un magistrado representante del Gobierno del Estado que será designado por el Gobernador del propio Estado, un magistrado representante de los trabajadores, designado por la mayoría de los representantes de los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Hidalgo y un magistrado tercer árbitro que nombrarán los magistrados previamente citados o, en su defecto, o falta de acuerdo, por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 109.—Para la designación de nuevos magistrados, por vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el Artículo anterior.

Las faltas temporales del Presidente del Tribunal, serán cubiertas por el Secretario General de Acuerdos y las de los demás Magistrados por quien hubiere designado al magistrado ausente.

ARTICULO 110.—El Presidente del Tribunal durará en su cargo seis años y disfrutará de emolumentos iguales a los de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y sólo podrá ser removido por haber cometido delitos graves del orden común o federal.

Los magistrados del Tribunal, representantes de las organización de trabajadores y del Estado, podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.

ARTICULO III.—Para ser magistrado del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

- I.—Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;
- II.—Ser mayor de veinticinco años; y
- III.—No haber sido condenado por delitos intencionales.

El Presidente deberá ser Licenciado en Derecho.

El magistrado representante de los trabajadores, deberá haber servido al Estado como empleado de base, por un período no menor de cinco años, precisamente anterior a la fecha de la designación.

ARTICULO 112.—El Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos, los secretarios y actuarios que sean designados, quienes serán considerados empleados de confianza. Contará además con el personal que autorice el Tribunal en pleno. Los trabajadores de base del Tribunal estarán sujetos a la presente Ley; pero los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por las autoridades comunes del trabajo. Los secretarios deben ser Licenciados en Derecho.

ARTICULO 113.—El Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta Ley.

Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal serán cubiertos por el Estado consignándose en el Presupuesto de la Oficialía Mayor.

ARTICULO 114.—El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

- I.—Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares y los trabajadores;
- II.—Conocer de los conflictos colectivos que surjan;
- III.—Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;
- IV.—Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales; y
- V.—El registro de las condiciones generales de trabajo.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

ARTICULO 115.—Tan pronto reciba la primera promoción relativa a un conflicto colectivo o individual, el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje citará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la citación. En esta audiencia procurará avenir a las partes; de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que las obligará como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si no se avienen, remitirá el expediente a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal para que se proceda al arbitraje de conformidad con el procedimiento que establece este capítulo.

ARTICULO 116.—En el procedimiento ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no se requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de la partes.

ARTICULO 117.—El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se reducirá: a la presentación de la demanda respectiva, que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación, que se hará en igual forma; y a la sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo, y, una vez desahogadas, se dictará laudo.

ARTICULO 118.—El procedimiento para resolver las controversias relativas a la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se desarrollará en la siguiente forma:

- I.—El titular presentará por escrito su demanda acompañada del acta administrativa y de los documentos a que alude el Artículo 41, solicitando en el mismo acto el desahogo de las demás pruebas que sea posible rendir durante la audiencia a que se refiere la siguiente fracción;
- II.—Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la demanda se correrá traslado de la misma al demandado, quien dispondrá de nueve días hábiles pa-

ra contestar por escrito, acompañando las pruebas que obren en su poder, señalando el lugar o lugares en donde se encuentren los documentos que no posea, para el efecto de que el tribunal los solicite, y proponiendo la práctica de pruebas durante la audiencia a la que se refiere la fracción siguiente; y

III.—Fijados los términos de la controversia y reunidas las pruebas que se hubieren presentado con la demanda y la contestación, el tribunal citará a una audiencia que se celebrará dentro de los quince días siguientes de recibida la contestación, en la que se desahogarán pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se dictarán los puntos resolutivos del laudo, que se engrosará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia, salvo cuando a juicio del Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias para mejor proveer, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo y una vez desahogadas se dictará el laudo dentro de quince días.

ARTICULO 119.—Las audiencias estarán a cargo de los Secretarios del Tribunal. El Secretario General de Acuerdos resolverá todas las cuestiones que en ellas se susciten. Estas resoluciones serán revisadas por el Tribunal a petición de parte, la que deberá formularla por escrito dentro de las 24 horas siguientes. Las demás actuaciones se efectuarán con la asistencia de los Magistrados que integran el Tribunal y serán válidas con la concurrencia de dos de ellos. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos.

ARTICULO 120.—La demanda deberá contener:

- I.—El nombre y domicilio del reclamante;
- II.—El nombre y domicilio del demandando;
- III.—El objeto de la demanda;
- IV.—Una relación de los hechos; y

V.—La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que el reclamante no pudiere aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin.

A la demanda acompañará las pruebas de que disponga y los documentos que acrediten la personalidad de su representante, si no concurre personalmente.

ARTICULO 121.—La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer pruebas en los términos de la fracción V del Artículo anterior.

Cuando el domicilio del demandado se encuentre fuera del lugar en que radica el Tribunal, se ampliará el término en un día más por cada 200 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

ARTICULO 122.—El Tribunal, tan luego como reciba la contestación de la demanda o una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y, en su caso, a los testigos y peritos, para la audiencia de pruebas, alegatos y resolución.

ARTICULO 123.—El día y hora de la audiencia se abrirá el periodo de recepción de pruebas; el Tribunal cali-

ficará las mismas, admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la litis. Acto continuo se señalará el orden de su desahogo, primero las del actor y después las del demandado, en la forma y términos que el Tribunal estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento.

ARTICULO 124.—En la audiencia sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente, a no ser que se refieran a hechos supervenientes, en cuyo caso se dará vista a la contraria, o que tengan por objeto probar las tachas contra testigo, o se trate de la confesional, siempre y cuando se ofrezcan antes de celebrarse la audiencia.

ARTICULO 125.—Los trabajadores podrán comparecer por sí o por representantes acreditados mediante simple carta poder.

Los Titulares podrán hacerse representar mediante simple oficio.

ARTICULO 126.—Las partes podrán comparecer acompañadas de los asesores que a su interés convenga.

ARTICULO 127.—Cuando el demandado no conteste la demanda dentro del término concedido o si resulta mal representado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 128.—El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones en que funde su decisión.

ARTICULO 129.—Antes de pronunciar el laudo, los magistrados representantes podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.

ARTICULO 130.—Si de la demanda, o durante la secuela del procedimiento, resultare, a juicio del Tribunal, su incompetencia, lo declarará de oficio.

ARTICULO 131.—Se tendrá por desistida de la acción y de la demanda intentada, a toda persona que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. El Tribunal, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido este término, declarará la caducidad.

No operará la caducidad, aún cuando el término transcurra, por el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas.

ARTICULO 132.—Los incidentes que se susciten con motivo de la personalidad de las partes o de sus representantes, de la competencia del Tribunal, del interés de tercero, de la nulidad de actuaciones u otros motivos, serán resueltos de plano.

ARTICULO 133.—La demanda, la citación para absolver posiciones, la declaratoria de caducidad, el laudo y los acuerdos con apercibimiento, se notificarán per-

sonalmente a las partes. Las demás notificaciones se harán por estrados.

Todos los términos correrán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haga el emplazamiento, citación o notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento.

ARTICULO 134.—El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquier forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá del equivalente al sueldo de un día.

ARTICULO 135.—El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no podrá condenar el pago de costas.

ARTICULO 136.—Los miembros del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no podrán ser recusados.

ARTICULO 137.—Las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego por las autoridades correspondientes.

Pronunciado el laudo, el Tribunal lo notificará a las partes.

ARTICULO 138.—Las autoridades están obligadas a prestar auxilio al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para hacer respetar sus resoluciones, cuando fueren requeridas para ello.

CAPITULO III

MEDIOS DE APREMIO Y DE LA EJECUCION DE LOS LAUDOS.

ARTICULO 139.—El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas hasta de veinte veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Pachuca, en la fecha de la resolución.

ARTICULO 140.—Las multas se harán efectivas por la autoridad fiscal del Estado en el lugar de prestación del trabajo o en el domicilio de la persona a quien se le hubiere impuesto, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente.

La Tesorería informará al Tribunal de haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

ARTICULO 141.—El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

ARTICULO 142.—Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un actuuario para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución, apercibiéndola que, de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO IV

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.

ARTICULO 143.—El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje impondrá correcciones disciplinarias:

A) A los particulares que falten al respeto y al orden debidos durante las actuaciones del Tribunal; y

B) A los empleados del propio Tribunal, por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 144.—Las correcciones a que alude el artículo anterior, serán:

A) Amonestación;

B) Multa que no podrá exceder de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio de Pachuca en la fecha en que fuere impuesta; y

C) Suspensión del empleo con privación de sueldos hasta por tres días.

ARTICULO 145.—Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo al interesado y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la falta cometida.

TITULO OCTAVO CAPITULO UNICO

CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES.

ARTICULO 146.—Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores, serán resueltos en única instancia por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 147.—Para los efectos del Artículo anterior, se constituye con carácter permanente, una comisión encargada de sustanciar los expedientes y de emitir un dictamen, el que pasará al Pleno para su resolución.

ARTICULO 148.—La Comisión se integrará con un representante del Tribunal Superior de Justicia, nombrado por el Pleno, otro que nombrará el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Estado, y un tercero, ajeno a uno y otro, designado de común acuerdo por los mismos. Las resoluciones de la comisión se dictarán por mayoría de votos.

ARTICULO 149.—La Comisión funcionará con un Secretario de Acuerdos que autorice y dé fe de lo actuado.

ARTICULO 150.—De los miembros de la Comisión Sustanciadora, el designado por el Pleno y el tercer miembro, deberán ser licenciados en derecho y durarán en su encargo seis años. Los tres integrantes únicamente podrán ser removidos por causas justificadas y por quienes les designaron.

ARTICULO 151.—Los miembros de la Comisión Sustanciadora que falten definitiva o temporalmente, serán suplidos por las personas que al efecto designen los mismos que están facultados para nombrarlos.

ARTICULO 152.—La Comisión Sustanciadora se sujetará a las disposiciones del Capítulo II del Título Séptimo de esta Ley, para la tramitación de los expedientes.

ARTICULO 153.—El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado se reunirá cuantas veces sea necesario, para conocer y resolver los dictámenes que eleve a su consideración la Comisión Sustanciadora.

ARTICULO 154.—La audiencia se reducirá a la lectura y discusión del dictamen de la Comisión Sustanciadora y a la votación del mismo. Si fuere aprobado en todas sus partes o con alguna modificación, pasará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su cumplimiento, en caso de ser rechazado, se turnarán los autos al magistrado que se nombre ponente para la emisión de un nuevo dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Esta Ley estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Se aboga la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.—El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje sustituirá legalmente las funciones del Tribunal del Arbitraje, previsto en la Ley que se aboga y funcionará de acuerdo con el Reglamento Interior que expida.

CUARTO.—El Poder Judicial del Estado y el Sindicato de sus Trabajadores que se constituya, procederán a la integración de la Comisión Sustanciadora creada por esta Ley, la que expedirá su Reglamento Interior.

QUINTO.—Todo aquel personal que siendo titular de una plaza de base, pase o haya pasado con licencia o sin ella, a un cargo de confianza, al causar baja en la plaza de confianza, tendrá derecho a regresar a su plaza de base original. También tendrá derecho a que para efectos de antigüedad en su base, se le compute todo el tiempo que haya desempeñado el puesto de confianza.

SEXTO.—El registro de los Sindicatos ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se llevará a cabo tan pronto puedan cumplir ante el mismo los trámites previstos en esta Ley.

SEPTIMO.—Los conflictos y trámites planteados y los que se planteen, hasta en tanto se inicien las funciones de los órganos a que se refieren los Artículos tercero y cuarto transitorios, serán desahogados por las autoridades que con anterioridad han venido siendo competentes, las que cesarán en su conocimiento al entrar en funciones aquellos órganos.

Su tramitación se apegará a lo que establece la presente Ley. Si hubieren de satisfacerse requisitos pendientes que esta Ley prevé, se otorgará un plazo de cinco días para su cumplimentación, el cual podrá ampliarse prudentemente por el tribunal de conocimiento, en los casos que a juicio del mismo lo ameriten.

OCTAVO.—La aplicación de esta Ley, se hará respetando todos los derechos adquiridos por los trabajadores con motivo de sus relaciones de trabajo, con los tres Poderes del Estado, con los organismos descentralizados y con los Ayuntamientos.

NOVENO.—Hasta en tanto los trabajadores de base ejerciten su derecho para constituir los sindicatos que se prevén en esta Ley, el estudio, mejoramiento, defensa y representación de sus intereses comunes ante los titulares, los podrán continuar realizando a través de las organizaciones existentes. Tales organizaciones, por lo demás, se seguirán rigiendo por cuanto a su existencia, organización y funcionamiento, por las disposiciones que las han normado y podrán continuar realizando los actos propios de su objeto en lo que no se opongan a la presente Ley.

El Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Hidalgo y uno o varios de los sindicatos que se creen conforme a la presente Ley por los trabajadores de base de cada Poder, podrán acordar su asociación y la transformación, en el mismo acto, del Sindicato Único mencionado en una asociación de sindicatos con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto sea el que acuerden sus asociados para la obtención de beneficios comunes a ellos y cuyos estatutos establezcan la forma como se rija y como opere dicha asociación y la posible adhesión subsiguiente de otros sindicatos de los que esta Ley regula, siendo aplicables a tal organización asociativa, en

lo conducente, las disposiciones de la propia ley relativas a sindicatos.

DECIMO.—Se reconocerán las Comisiones Ejecutivas de Gestoría creadas y que se creen, con base en el decreto del Congreso del Estado de 27 de diciembre de 1985, publicado en el Periódico Oficial de fecha 30 de los mismos mes y año.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Las Comisiones unidas de:

Legislación y Puntos Constitucionales:

Diputado Presidente.—LIC. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Diputado Secretario.—LIC. JOSE ARIAS ESTEVE.—Diputado Secretario.—LIC. ENRIQUETA MONZALVO LEON.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 45 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Secretario de Gobernación.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbricas.

ACUERDO: Por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, para la atención y despacho de asuntos en materia de gasto público y financiamiento, así como de los programas correspondientes, de la competencia de las Secretarías de Planeación y Finanzas.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo confieren los artículos 7º y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO

Que la planeación del desarrollo demanda la definición de responsabilidades y la integración de un sistema que responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables para que la planeación pueda dar los resultados esperados, manteniéndose, a la vez, la flexibilidad adecuada para permitir la participación ágil de las diferentes dependencias y entidades.

Que dentro del esquema funcional establecido en los artículos 25 fracciones XI, XVI y XXI, y 26 fracciones XV, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, corresponden a las Secretarías de Planeación y de Finanzas, responsabilidades y actividades estrechamente vinculadas por lo que éstas deberán estar permanente en coordinación, a fin de garantizar una adecuada compatibilidad de los programas financieros y de gasto público del Gobierno Estatal.

Que para este efecto es preciso contar con los ele-

mentos para dar apoyo a la política del desarrollo, así como tomar las medidas necesarias para mantener el equilibrio entre el gasto del sector público y los recursos financieros.

Que la relación entre el programa de gasto y el programa financiero, requiere del apoyo de grupos de trabajo, como instancia de análisis que faciliten el estudio y la preparación de soluciones en estas materias, por lo que resulta imprescindible estructurar un mecanismo que asegure la coordinación, la comunicación y la efectividad de las acciones de las dependencias y entidades involucradas; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, para la atención y despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Planeación y de Finanzas.

ARTICULO SEGUNDO.—La comisión deberá actuar permanente durante todo el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de gestión pública, considerándose como una instancia de coordinación entre las mencionadas dependencias y de asesoría al Ejecutivo del Estado para la toma de decisiones en estas materias.

ARTICULO TERCERO.—La comisión estará integrada por los Secretarios de Planeación y de Finanzas, y por dos representantes de cada una de estas Secretarías, que serán designados por el respectivo titular.

La presidencia de la Comisión estará a cargo de los Titulares de las Secretarías de Planeación y de Finanzas, quienes desempeñarán esta función en forma alterna y por los periodos que ellos mismos convengan y serán suplidos en los términos de los Reglamentos Interiores de cada Secretaría.

En los casos en que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, deberán concurrir y participar en las sesiones de la Comisión, además de las correspondientes Secretarías de Despacho del Gobierno Estatal, representantes de las entidades de la Administración Pública, para apoyar en lo necesario los análisis y las recomendaciones de la Comisión. Los invitados a las sesiones de la Comisión deberán tener un cargo o rango de Director o Equivalente como mínimo.

ARTICULO CUARTO.—Corresponde a la comisión el estructurar de las siguientes funciones:

I. Acordar las medidas necesarias para que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento mantengan congruencia en su contenido y con la planeación del desarrollo estatal, formulando las recomendaciones necesarias para asegurar tal compatibilidad.

II. Estructurar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las finanzas públicas con los objetivos y prioridades estatales, del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas, sean sectoriales o de otra especie, y proporcionar la estructura sectorial y programática del gasto, coherente con las disponibilidades estimadas de recursos.

III. Analizar la incidencia del gasto público y su financiamiento, sobre el comportamiento de la actividad económica y social, resaltando las áreas estratégicas cuya problemática demande atención prioritaria.

IV. Proponer un calendario de pagos que permita que el programa de gasto cuente con los recursos financieros necesarios, cuidando que armonice el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, con los recursos provenientes de la Ley de Ingresos del Estado y del financiamiento de otras fuentes.

V. Analizar el comportamiento del gasto público y de su financiamiento, para evitar y detectar las desviaciones respecto a lo programado y sugerir las medidas preventivas y las correctivas de aquéllas que no se justifiquen.

VI. Recomendar en los casos en que se considere conveniente, los ajustes y modificaciones a los programas anuales de gasto y financiamiento de la Administración Pública Estatal y dictaminar y aprobar, en su caso, las propuestas que al respecto hagan las dependencias del Gobierno Estatal.

VII. Proponer políticas generales que norme el endeudamiento público y el otorgamiento de créditos puente por parte del Estado.

VIII. Examinar, con la intervención que corresponda a la Secretaría de la Contraloría, la situación financiera de las entidades públicas, en colaboración con los coordinadores de sector correspondiente y, en su caso, con las propias entidades, para proponer las medidas conducentes.

IX. Proponer mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Planeación y de Finanzas, que permitan conocer, con oportunidad y confiabilidad, la evolución del gasto público y su financiamiento.

X. Las que específicamente le señale el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

XI. Formular su Reglamento Interior, y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO QUINTO.—A juicio de la Comisión, y de acuerdo a las exigencias de los asuntos a despachar, se establecerán los vínculos necesarios con otras Comisiones Intersecretariales, u órganos similares, que se consideren pertinentes.

ARTICULO SEXTO.—La Comisión contará con un Secretario Técnico, que será designado por el C. Gobernador del Estado y que será el responsable de la formulación de estudios que le encomiende la Comisión, y de realizar los trabajos que se consideren necesarios para apoyar el desempeño de las funciones de la misma.

A juicio de la Comisión, el Secretario Técnico podrá auxiliarse del personal técnico-administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se estime indispensable para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEPTIMO.—La comisión podrá crear los grupos de trabajo, de carácter tanto permanente como transitorio, que estime conveniente para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

ARTICULO OCTAVO.—La Comisión sesionará una vez a la semana.

TRANSITORIOS

UNICO.—Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca de Soto, Hidalgo.—Gobernador Constitucional del Esta-

do.—ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Secretario de Planeación.—JUAN MARIANO ACOLTZIN VIDAL.—El Secretario de Finanzas.—VICENTE HERNANDEZ VERDUZCO.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1470.— (5117), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OJO DE AGUA", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.— QUE POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/D.A. 002196, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1987, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS-AGRICOLAS EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OJO DE AGUA", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE ABRIL DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION — POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION — POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1987, PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCUENTRA AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y LA HORA SEÑALADO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA

CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE ABRIL DE 1987, — LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS, EL ACTA DE DESAVECINIDAD Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.— QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE ABRIL DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES I Y II, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, — PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.— SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OJO DE AGUA", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. 1.— CELEDONIO MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SAN— CIONADO, NUMERO: 1868390.

SEGUNDO.— SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OJO DE AGUA", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO EL C. 1.— SANTOS CECILIO ACOSTA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.— PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OJO DE AGUA", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL PRESIDENTE DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.
(RUBRICA)

S E C R E T A R I O	VOC. RYTE. DEL GOB. FED.
LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ. (RUBRICA)	LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. (RUBRICA)

VOC. RYTE. GOB. EDO.	VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
----------------------	-------------------------------

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.	DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA. (RUBRICA)
--------------------------------------	--

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 580.— (5243), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 22/DELEG/003714, DE FECHA 29 DE JULIO DE 1987, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL, EN ESTA ENTIDAD FEDE—

RATIVA, ANEXANDO AL MISMO PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1987, Y EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 3 DE JULIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE LA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABADAS LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO SE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO HA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS-SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO, RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LA FRACCION I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 Y 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86 Y 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRO

CEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- AGUILAR CALVA DANIEL, 2.- BARRERA CERON TOMAS, 3.- FELICIANO VARGAS DELFINO, 4.- MAGDALENO FELICIANO VAZQUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- AGUILAR ANGELA PEREZ DE, 2.- BARRERA CERON FILIMON, 3.- FELICIANO PAREDES EDUARDO, 4.- FELICIANO PAREDES GREGORIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 950853, 950860, 950877 Y 1653443.

SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- BLASACERON CAMPOS, 2.- NARCISO BARRERA TAPIA, 3.- PAREDES FUENTES CONCEPCION Y 4.- GLORIA PEREZ LOPEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

P R E S I D E N T E . .

S E C R E T A R I O .

LIC. VICTOR MANUEL FARRA PEREZ.
(RUBRICA)

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.
(RUBRICA)

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.
(RUBRICA).

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 601.-(5253), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO NEXTLALPAN", MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/003759 - DE FECHA 30 DE JULIO DE 1987, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO NEXTLALPAN", MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1987 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO NEXTLALPAN", MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MONTIEL LEON, 2.- RAMIREZ JOAQUIN, 3.- FRANCISCO BAUTISTA, 4.- TEODORA GERON LUGO, 5.- ANTONIO TAVERA HERNANDEZ, 6.- MARIA AGUILAR VDA. DE PEREZ, 7.- MIGUEL L. GUERRERO BRAVO, Y 8.- MARIA ELIZALDE REYES, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS

SUCESORIOS A LOS CC. 1.- RAMIREZ AMBROSIO, 2.- REYES MARIA JOSEFAT, 3.- RAMIREZ RAFAEL, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 214323, 214329, 1870130, 1870141, 1870156, 2497401, 2497442, Y 1870129.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO NEXTLALPAN", MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PAULA VDA. DE MONTIEL, 2.- JIMENEZ CRUZ GERARDO, 3.- GARCIA ESPINO JUAN, 4.- CIRILA DAMIAN RODRIGUEZ, 5.- GARCIA VDA. DE T. FELISA, 6.- PEREZ AGUILAR PABLO, 7.- CADENA GUERRERO ROSA, Y 8.- ANTONIO HERNANDEZ ELIZALDE. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO NEXTLALPAN", MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL PTE. DE LA H. COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.
(RUBRICA)

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1964.- (5259), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMAXAC II", MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO. Y

RESULTANDO PRIMERO.- QUE POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1093, DE FECHA 2 DE JULIO DE 1987, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMAXAC II", MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE JULIO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE JULIO DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS

ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA M. COMISION AGRARIA MIXTA, ASSENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES I, II Y III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMAXAC II", MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MARTIN HERNANDEZ, 2.- MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 3.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- FRANCISCO HERNANDEZ, 5.- CELESTINO HERNANDEZ FLORES, 6.- EVODIA DE LA CRUZ, 7.- AGUSTIN HERNANDEZ FLORES, 8.- JUAN HERNANDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. 1.- ROSA SANCHEZ HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 3142552, 3142556, 3142573, 3142578, 3142583, 3147474, 3247486, 3142580.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMAXAC II", MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LOS CC. 1.- MARIA ANTONIA HERNANDEZ, 2.- PORFIRIO GARCIA HERNANDEZ, 3.- WENCESLAO HERNANDEZ MARTINEZ, 4.- MARCELINO FRANCO HERNANDEZ, 5.- ISIDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- JUAN HERNANDEZ, 7.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- MARCELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMAXAC II", MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA M. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL PTE. DE LA H. COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.
(RUBRICA)

SECRETARIO

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.
(RUBRICA)

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
(RUBRICA)

PROFR. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA. ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO -- NUMERO 1239.- (4639), RELATIVO A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAGUEYES VERDES, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- QUE POR OFICIO NUMERO 22/--- DELEG/D.A./001019, DE FECHA 5 DE MARZO DE 1986, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL DE DOTACION Y AMPLIACION DE EJIDO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAGUEYES VERDES, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1986, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1986, ASI MISMO EL OFICIO NUMERO 22/--- DELEG/D.A./001035, DE FECHA 5 DE MARZO DE 1986, EN EL CUAL EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, ASI MISMO LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA MISMA POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION DE LAS TIERRAS EJIDALES POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR EL ARTICULO 84 DE LA LEY YA CITADA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 --

DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1987, PARA SU DESAÑO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DÍA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAÑO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DEBE INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, PREVIA COMPROBACION DE HECHOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECARADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE UN CAMPESINO DEL CENSO BASICO BENEFICIADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1934, QUIEN SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD TRABAJANDO LAS TIERRAS EJIDALES EN FORMA QUIETA E ININTERRUMPIDA, CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1987, PARA LOS EFECTOS DE LA EXPECION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION I Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DEL CITADO ORDENAMIENTO, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS,

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS CAMPESINOS DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1934 Y DE LA AMPLIACION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945, HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS CAMPESINOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1986, LA COMPROBACION DE HECHOS, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO TRABAJANDO LAS TIERRAS EJIDALES POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1986, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES II Y III, 86, 101, 300 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL CAMPESINO BENEFICIADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1934, QUIEN SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD TRABAJANDO SU UNIDAD DE DOTACION, SIENDO EL C. 1.- ENESTERIO LAGOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAGUEYES VERDES, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAGUEYES VERDES, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1934, QUIENES ABANDONARON LA EXPLOTACION DE LAS TIERRAS EJIDALES, SIENDO LOS CC. 1.- JULIO MENDOZA, 2.- RAFAEL BASILIO, 3.- TRANQUILINO EULOGIO, 4.- AGUSTIN EULOGIO, 5.- CUPERTINO EULOGIO, 6.- ANGEL BASILIO, 7.- EMILIANO ARELLANO, 8.- JOSE MARIA ISLAS, 9.- FRANCISCO LOPEZ, 10.- ADRIAN LOPEZ, 11.- SERAFIN LOPEZ, 12.- JESUS LOPEZ, 13.- REYNUDO DURAN, 14.- VICENTE DURAN, 15.- DANIEL GERONIMO, 16.- RAFAEL PEREZ, 17.- EZEQUIEL PEREZ, 18.- SEVERIANO FERNANDEZ, 19.- FORTINO FERNANDEZ, 20.- FRANCISCO FERNANDEZ, 21.- PORFIRIO FLORIDA, 22.- ILDEFONSO REYES, 23.- TRINIDAD HERNANDEZ, 24.- MANUEL FERNANDEZ, 25.- CELESTINO BASILIO, 26.- JUAN HERNANDEZ, 27.- LORENZO MENDOZA, 28.- FELICIANO FERNANDEZ, 29.- BRAULIO DURAN, 30.- CASIMIRO ARELLANO, 31.- JESUS TREJO, 32.- TRINIDAD TREJO, 33.- PROSPERO TREJO, 34.- FIDEL REYES, 35.- FAUSTINO FERNANDEZ, 36.- FAUSTO OTENTO, 37.- EUSEBIO ESCOBAR, 38.- CARLOS ESCOBAR, 39.- ISAURO LAGOS, 40.- WILFRIDO FERNANDEZ, 41.- RICARDO TREJO, 42.- LINO DURAN, 43.- FILIBERTO DURAN, 44.- BONIFACIO CALDERON, 45.- MACARIO HERNANDEZ, 46.- MIGUEL CANO, 47.- CARMEN CANO, 48.- ESTOPONIA TREJO, 49.- DONACIANO CORTES, 50.- SABINA GALDIA, 51.- GODELE VA ARELLANO, 52.- ANGEL REYES, 53.- JUAN CALDERON, 54.- MARGA RITA MENDOZA, 55.- JOYITA DURAN, 56.- CLARA MARTINEZ, 57.- CAMILO FLORIDA, 58.- ANGEL FLORIDA, 59.- FEDERICO ROMO, 60.- ANGEL ARELLANO, 61.- EUSEBIO MARCIA, 62.- IGNACIO REYES, 63.- FERNANDO ARELLANO, 64.- JUAN SOTO, 65.- POMPEYO CRUZ, 66.- GASPAR CRUZ, 67.- ANGEL VARGAS, ASI MISMO SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE AMPLIACION DE EJIDOS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945, QUIENES ABANDONARON EL TRABAJO DE LAS TIERRAS EJIDALES, A LOS CC. 1.- PORFIRIO BASILIO, 2.- FAUSTO OTENTO, 3.- MAURO CANO, 4.- IRENE DURAN, 5.- REYNUDO ARELLANO, 6.- APOLINAR ROMO, 7.- RUTILIO ROMO, 8.- BERNARDINO REYES, 9.- CERA FIN REYES, 10.- ERASTO MENDOZA, 11.- ROBERTO FERNANDEZ, 12.- FELICITAS SOTO, 13.- ENILIO FUENTES, 14.- ADECTO LOPEZ, 15.- CRUZ FLORIDA, 16.- MARTINIANO ROJAS, 17.- ANICETO PEREZ, 18.- MAURILIO PEREZ, 19.- ROBERTO ROJAS, 20.- MARGARITO ROJAS.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, CORRESPONDIENTES A LA DOTACION DE EJIDO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1934, QUIENES LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAGUEYES VERDES, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ELEODORO ROJAS A. 2.- BARTOLOME ROJAS E. 3.- NAZARIO EULOGIO R. 4.- GUILLERMO LAGOS R. 5.- GILDAO EULOGIO R. 6.- GUILLERMO ROJAS A. 7.- GUADALUPE SOLIS M. 8.- NATILDE BALDERAMA H. 9.- MARGARITO ROJAS L. 10.- JUANA ARELLANO PEREZ, 11.- ANTONIO LOPEZ F. 12.- JESUS LOPEZ ARELLANO, 13.- PARCELA ESCOLAR, 14.- AURORA JUAREZ FERNANDEZ, 15.- MARIO LAGOS ROMO, 16.- REYES ARELLANO SOLIS, 17.- FLAVIO ROJAS ARELLANO, 18.- ROBERTO BASILIO CANO, 19.- ANTONIO REYES D. 20.- ISAAC EULOGIO R. 21.- TRINIDAD HERNANDEZ R. 22.- BERNARDINO REYES B. 23.- MIGUEL ARELLANO SOLIS, 24.- EMILIANO REYES B. 25.- GALDINO TREJO G. 26.- HERMINDO LAGOS ROMO, 27.- GUILLERMO LAGOS ROMO, 28.- GUILLERMO MORENO, 29.- RAUL DURAN ARELLANO, 30.- RODOLFO DURAN ARELLANO, 31.- ALFONSO TREJO HERNANDEZ, 32.-

LEODEGARIO CALDERON A. 33.- FLAVIO TREJO GARCIA, 34.- BONIFACIO REYES B. 35.- ESTHER VELAZQUEZ G. 36.- ANTONIO PEREZ VELAZQUEZ, 37.- HERMELINDO YANEZ, 38.- AGUSTIN TREJO GARCIA, 39.- MANUEL TREJO ROJAS, 40.- RAUL ARELLANO V. 41.- CELSO VARGAS TREJO, 42.- HERLINDO CALDERON ANARIO, 43.- HILARIO DURAN TREJO 44.- CIRILO RELIEZ CALDERON, 45.- JOSE ARELLANO V. 46.- JUAN TREJO GARCIA, 47.- GENARO CANO BASILIO, 48.- CLARA PEREZ TREJO 49.- DONACIANO CORTES, 50.- AVELINO FLORIDA HERNANDEZ, 51.- EVA SOTO FERNANDEZ, 52.- ELOY BALDERARRA HERNANDEZ, 53.- GONZALO TREJO M. 54.- REMEDIOS ISLAS B. 55.- ROSALBA ARELLANO SOLIS 56.- EPIGENIA ROMO CALDERON, 57.- CELSO VARGAS FLORIDA, 58.- A. GUILLERMO MORENO FERNANDEZ, 59.- CONSUELO ROMO ARELLANO, 60.- ELPEGO ARELLANO VELAZQUEZ, 61.- SILVINO ROJAS ESCOBAR, 62.- PEDRO ARELLANO ESCOBAR, 63.- ESDIO ROJAS ARELLANO, 64.- ABEL EULOGIO RAMIREZ, 65.- PROSPERO JUAREZ F. 66.- REYBEL ARELLANO ESCOBAR, 67.- PRIMITIVO ARELLANO S. ASI MISMO DE LA AMPLIACION DE EJIDO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1945, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS TIERRAS EJIDALES, SIENDO LOS CC. 1.- ANDRES EULOGIO ROMO, 2.- JUAN CANO BASILIO, 3.- JUAN GARCIA HERNANDEZ, 4.- MOISES FLORIDA HERNANDEZ, 5.- CONSTANTINO FLORIDA H. 6.- FRANCISCO PEREZ VELAZQUEZ, 7.- JORGE GARCIA HERNANDEZ, 8.- JUSTINO CALDERON TREJO, 9.- CELSO TREJO GARCIA, 10.- JORGE LAGOS ROMO, 11.- JUAN HERNANDEZ TREJO, 12.- REYNALDO TREJO HERNANDEZ, 13.- GILBERTO EULOGIO ROMO, 14.- JESUS FLORIDA HERNANDEZ, 15.- JUAN ARELLANO CALDERON, 16.- NARCISO LAGOS HERNANDEZ, 17.- UBALDO CANO PEREZ, 18.- PAULINO CALDERON TREJO, 19.- ISAAC LAGOS TREJO, 20.- ROBERTO ARELLANO SOTO, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAGUEYES VERDES, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIENUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL PRESIDENTE DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

VOC.REPTE.DEL GOB. FED.

LIC. RAFAEL PEREZ MARTINEZ, LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC.REPTE. DEL GOB. DEL EDO. VOC.REPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR.FERNANDO AZUARA DEL ANGEL DR. CLEMENTE CAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1618.- (4915), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO IXCUINQUITLAPILCO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004749 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO IXCUINQUITLAPILCO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO

LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1987 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA

CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -- AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS -- YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS -- EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO IXCUINQUITLAPILCO", -- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER -- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS -- DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- ANGELES CORTES ATANACIO, -- 2.- GONZALEZ MARGARITA AGUIRRE V., 3.- CONTRERAS VALLE FRANCISCO, -- 4.- GUTIERREZ MERA SIMON, 5.- JIMENEZ MEJIA PEDRO, 6.- TAPIA JUANA -- TAPIA VDA. DE, 7.- LUCIO MEJIA VICTOR DE, 8.- GARCIA MEJIA ALBERTO, -- 9.- CHAVEZ RAFAELA GONZALEZ VDA. DE, 10.- HERNANDEZ GONZALEZ ADOL -- FO, 11.- JIMENEZ CERON LUIS, 12.- JIMENEZ SANCHEZ URSULO, 13.- JI -- MENEZ MEJIA FERNANDO, 14.- JIMENEZ MEJIA EMILIO, 15.- JIMENEZ SAN -- CHEZ PERFECTO, 16.- JIMENEZ MEJIA ALFONSO, 17.- LOZANO PEREZ SERAS -- TIAN, 18.- MEJIA TAPIA AVELINO, 19.- RODRIGUEZ GARNICA MEQUITALES, -- 20.- CRUZ RITA BECERRA VDA. DE, 21.- CRUZ LUCAS MIGUEL, 22.- GUTIE -- RREZ TEOPILA JIMENEZ DE, 23.- MONROY ALBA JOSE, 24.- ORDAS GARCIA -- MIGUEL, 25.- TAPIA CRUZ LORENZO, 26.- VERA TRIANA FELICIANO, 27.- -- CORTES JIMENEZ ZENON, 28.- GARCIA GUTIERREZ RAUL, 29.- HERNANDEZ -- CONTRERAS AURELIO, 30.- JIMENEZ MEJIA RAMON, 31.- DANIEL CORTES AL -- VARADO, 32.- TAPIA REYES AURELIA, 33.- JIMENEZ LOPEZ FELIX, 34.- -- RIVERA CORTES FERMIN, 35.- MADRIGAL SANTILLAN REY, POR LA MISMA RA -- ZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- -- ANGELES CAMARGO EFREN, 2.- ANGELES ANGELES CAMARGO DE, 3.- GONZALEZ -- AGUIRRE JOSE, 4.- GONZALEZ AGUIRRE SEVERIANA, 5.- CONTRERAS MAGDA -- LEÑA VALLE DE, 6.- GUTIERREZ VERA JOAQUIN, 7.- GUTIERREZ CONCEPCION -- MONROY DE, 8.- GUTIERREZ VERA RAMON, 9.- GUTIERREZ VERA MIGUEL, -- 10.- GUTIERREZ VERA FACUNDO, 11.- GUTIERREZ MONROY JUAN, 12.- GUTIE -- RREZ MONROY NICASIO, 13.- GUTIERREZ VERA JOSEFA, 14.- GUTIERREZ MON -- ROY CLEOTILDE, 15.- GUTIERREZ MONROY FLORINA, 16.- GUTIERREZ MONROY -- ENEDINA, 17.- GUTIERREZ MONROY ELENA, 18.- JIMENEZ MONROY LUCAS, -- 19.- JIMENEZ DEMETRIA MONROY DE, 20.- JIMENEZ MONROY ZENON, 21.- -- JIMENEZ MONROY LEANDRO, 22.- JIMENEZ MONROY JUAN, 23.- JIMENEZ MON -- ROY EULALIO, 24.- JIMENEZ MONROY SOLEDAD, 25.- LUCIO MARIA DIAZ DE, -- 26.- GARCIA PINEDA HERMILO, 27.- GARCIA LUCENE PINEDA DE, 28.- GAR -- CIA PINEDA JUAN, 29.- GARCIA PINEDA RITA, 30.- AQUINO GONZALEZ JUAN -- 31.- AQUINO GONZALEZ ELPIDIO, 32.- AQUINO GONZALEZ ANTONIO, 33.- AQUINO -- GONZALEZ MATEO, 34.- HERNANDEZ HERNANDEZ CANDIDO, 35.- GONZALEZ JO -- VITA HERNANDEZ DE, 36.- HERNANDEZ HERNANDEZ MANUEL, 37.- HERNANDEZ -- HERNANDEZ ALBERTO, 38.- HERNANDEZ HERNANDEZ PANFILO, 39.- HERNANDEZ -- HERNANDEZ ANTONIO, 40.- HERNANDEZ HERNANDEZ ANDREA, 41.- JIMENEZ -- CORTES LUIS, 42.- JIMENEZ MARIA CORTES DE, 43.- JIMENEZ CORTES CON -- CEPCION, 44.- JIMENEZ CORTES GENARO, 45.- JIMENEZ CORTES AURELIA, -- 46.- JIMENEZ SOLEDAD ORDAS DE, 47.- JIMENEZ ORDAS PABLO, 48.- JIME -- NEZ ORDAS GREGORIO, 49.- JIMENEZ ORDAS MARIANO, 50.- JIMENEZ ORDAS -- LORENZO, 51.- JIMENEZ ORDAS ANASTACIA, 52.- JIMENEZ ORDAS AURELIA, -- 53.- JIMENEZ COPCA FILIBERTO, 54.- JIMENEZ ISABURA COPCA DE, 55.- -- JIMENEZ COPCA MARCELO, 56.- JIMENEZ COPCA GILBERTO, 57.- JIMENEZ COP -- CA FRANCISCO, 58.- JIMENEZ COPCA EUFROSINA, 59.- JIMENEZ COPCA MAR -- GARITA, 60.- JIMENEZ CABALLERO JOSE, 61.- JIMENEZ MARIA CABALLERO, -- DE, 62.- JIMENEZ CABALLERO FRANCISCO, 63.- JIMENEZ CABALLERO AVELINO -- 64.- JIMENEZ CABALLERO MAGDALENO, 65.- JIMENEZ CABALLERO LEOPOLDO, -- 66.- JIMENEZ CABALLERO HERILINDA, 67.- TRIANA JIMENEZ GUADALUPE, 68.- -- HERNANDEZ JIMENEZ IRENE, 69.- JIMENEZ HERNANDEZ EMERENCIANA, 70.- -- JIMENEZ HERNANDEZ ALBERTA, 71.- LOZANO PEREZ NARCISO, 72.- MEJIA -- TAPIA MARGARITO, 73.- RODRIGUEZ ADELAIDA VERA DE, 74.- RODRIGUEZ -- VERA RITO, 75.- RODRIGUEZ VERA MACARIA, 76.- GARCIA CRUZ JUAN, 77.- -- GUTIERREZ JIMENEZ VICTOR, 78.- GUTIERREZ JIMENEZ HERILINDA, 79.- OR -- DAZ AMELIA JIMENEZ DE, 80.- ORDAS JIMENEZ ANTONIO, 81.- ORDAS JIME -- NEZ ANGELA, 82.- ORDAS JIMENEZ JOVA, 83.- ORDAS JIMENEZ PILAR, 84.- -- VERA ORDAS JESUS, 85.- VERA ORDAS MIGUEL, 86.- VERA ORDAS JOSE, 87.- -- VERA ORDAS MIGUEL SEGUNDO, 88.- VERA ORDAS COLUMBA, 1 Y 89.- CORTES -- GONZALEZ QUIRINO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDA -- TARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 962356, 962357, 962368, 962386, 962402, -- 962421, 962449, 962455, 962463, 962482, 962490, 962493, 962500, -- 962501, 962503, 962505, 962515, 962534, 962561, 962584, 962591, -- 962604, 962608, 962613, 962624, 962632, 2165274, 2165308, 2165317, -- 2165357, 2165371, 2495331, 2495339, 2495360, Y 2495365.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN -- LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR -- MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- "SAN MATEO IXCUINQUITLAPILCO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, -- ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JOSEFINA ANGELES CAMARGO, 2.- JOSE -- GONZALEZ-AQUINO, 3.- APOLONIA GARCIA ANGELES, 4.- JOSEFA GUTIERREZ -- MONROY, 5.- EULALIO JIMENEZ MEJIA, 6.- LAZARO JIMENEZ CELERINO, -- 7.- CATALINA DE LUCIO HERNANDEZ, 8.- GARCIA PINEDA NICOLAS, 9.- CHA -- VEZ GONZALEZ FRANCISCO, 10.- HERNANDEZ HERNANDEZ SABINO, 11.- ANAS -- TACIA JIMENEZ ORDAS, 12.- JIMENEZ ORDAS CRESCENCIANO, 13.- ARMANDO --

JANCHEZ JIMENEZ, 14.- MARGARITO JIMENEZ CABALLERO, 15.- JIMENEZ TRIA -- NA JUAN, 16.- JIMENEZ HERNANDEZ GABINO, 17.- ARTURO LOZANO GONZALEZ, -- 18.- MARGARITO MEJIA MARTINEZ, 19.- RODRIGUEZ VERA CONCEPCION, 20.- -- BECERRA CRUZ JULIA, 21.- SEBASTIAN GARCIA ESPARZA, 22.- GUTIERREZ -- JIMENEZ JUAN, 23.- GARCIA MONROY ELISEO, 24.- ORDAS JIMENEZ JUAN, -- 25.- LOPEZ TAPIA ISABEL, 26.- VERA MERCEDES ORDAS DE, 27.- CORTES -- GONZALEZ JUAN, 28.- GUTIERREZ GONZALEZ SANDRA, 29.- BLAGA HERNANDEZ -- CONTRERAS, 30.- JIMENEZ GUERRERO ELFEGO, 31.- EUSTOLIA ZUNIGA PEREZ, -- 32.- MARCELINA GONZALEZ TAPIA, 33.- MA. GUADALUPE GARCIA MEDINA, -- 34.- RITA PEREZ MARTINEZ, 35.- JOSEFINA GARCIA MUSINOS. CONSECUENTE -- MENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA -- RIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA -- CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO -- TACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO IXCUINQUITLAPIL -- CO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PE -- RIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO -- PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMAC -- ION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI -- COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -- RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRA -- RIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE -- SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. (RUBRICA)

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ. (RUBRICA)

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. (RUBRICA)

RPT. DE LOS CAMPESINOS.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO -- 918.- (4679), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -- ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DEMO -- MINADO "CHICAMOLE", MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC DEL ESTADO DE -- HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1654 DE -- FECHA 9 DE ABRIL DE 1986, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE -- LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A ESTA COMI -- SION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSA -- L-PRACTICA EN LA DOTACION DE EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHICAMOLE" -- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO -- AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 1986 Y EL AC -- TA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 -- DE MARZO DE 1986, ASI COMO EL OFICIO NUMERO 22/DELEG/1655 DE FECHA -- 9 DE ABRIL DE 1986 MEDIANTE EL CUAL EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA -- DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO EN USD DE LAS FACULTADES QUE LE -- CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLI -- CITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS -- QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER -- ABANDONADO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS -- Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE -- LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE -- SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR -- EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA M. COMI -- SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO CONSIDERO PROCEDENTE LA -- SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE JULIO DE 1986 ACORDO INICIAR -- EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXIS -- TIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES QUE ES -- TABLECEN LOS ARTICULOS 64, 68 Y 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDE -- NANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSE -- JO DE VIGILANCIA Y A LOS PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA -- DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDE -- NAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1986, PARA SU -- DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -- NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE -- COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSO --

NALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON AUSENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA.- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, HACIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 64, 68 Y 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 1986, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS, HAN VENIDO TRABAJANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 1986, ASI COMO LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, FACIENDE OFICIO 22/DELEG/1655 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1986, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 101, 102, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY ANTES CITADA, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHICAMOLE", MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- LIBRADO GRANILLO, 2.- JOSE GUZMAN, 3.- MANUEL GUZMAN, 4.- MANUEL GUZMAN, 5.- MANUEL GUZMAN, 6.- MANUEL CRISTOBAL, 7.- FRANCISCO GRANILLO, 8.- FRANCISCO SAN AGUSTIN, 9.- EVARISTO SAN AGUSTIN, 10.- MARIANO TAVERA, 11.- JOSE TAVERA, 12.- EVARISTO TAVERA, 13.- EVARISTO VELAZCO, 14.- FRANCISCA LOPEZ, 15.- MANUEL CRISTOBAL, 16.- MARIANO CRISTOBAL, 17.- FRANCISCO TAVERA, 18.- JULIO TAVERA, 19.- MARIANO VELAZCO, 20.- FERMIN SAN AGUSTIN, 21.- MANUEL TAVERA, 22.- DOLORES GRANILLO, 23.- JOSE TAVERA, 24.- ANTONIO TOLENTINO, 25.- FRANCISCO TAVERA, 26.- BRAULIO VAZQUEZ, 27.- RAFAEL LOPEZ, 28.- MANUEL LOPEZ, 29.- MARIANA TAVERA, 30.- RAFAEL SAN JUAN, 31.- PAULINO VAZQUEZ, 32.- JOSE VAZQUEZ, 33.- MARIANO TAVERA V., 34.- AMADOR GRANILLO, 35.- JESUS CRUZ, 36.- ROSARIO GRANILLO, 37.- JOSE SANCHEZ, 38.- JOSE LOPEZ, 39.- MARGARITO GRANILLO, 40.- ANDRES GRANILLO, 41.- NICOLAS SAN AGUSTIN, 42.- FRANCISCO VELAZCO, 43.- MARIANO VELAZCO, 44.- EVARISTO CRISTOBAL, 45.- JUAN SAN AGUSTIN, 46.- JOSE SAN AGUSTIN, 47.- JOSE SOLANO, 48.- MANUEL SAN NICOLAS, Y 49.- IGNACIO TAVERA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO

"CHICAMOLE", MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS CC. 1.- EVARISTO VELAZCO TAVERA, 2.- FRANCISCO TAVERA CRISTOBAL, 3.- MANUEL CRISTOBAL TAVERA, 4.- FRANCISCO VELAZCO SAN JUAN, 5.- MARIANO TAVERA CRISTOBAL, 6.- MARIANO VELAZCO SAN AGUSTIN, 7.- ARMANDO TAVERA VELAZCO, 8.- MANUEL TAVERA TOLENTINO, 9.- JOSE VELAZCO SAN AGUSTIN, 10.- JOSE TAVERA VELAZCO, 11.- ANGEL VELAZCO SAN AGUSTIN, 12.- MARIANO SAN AGUSTIN ESCOBEDO, 13.- FRANCISCO SAN AGUSTIN ESCOBEDO, 14.- ANACLETO TAVERA VELAZCO, 15.- HERMINIO GRANILLO SAN NICOLAS, 16.- AURELIO LOPEZ VAZQUEZ, 17.- BENJAMIN SAN AGUSTIN TAVERA, 18.- FLORENTINO VELAZCO SAN AGUSTIN, 19.- ALFREDO VELAZCO MERIDA, 20.- ANASTACIO VELAZCO SAN AGUSTIN, 21.- PARCELA ESCOLAR, CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN ELEJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHICAMOLE", MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA, DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

EL PRESIDENTE DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.

SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.

ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO-907.- (5240), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECOZAUTLA", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/003710, DE FECHA 28 DE JULIO DE 1987, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, FRACRICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECOZAUTLA", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 7 DE JULIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY

DA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISA RIADO EJIDA, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS APECTADOS CON --- LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA --- POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALA DO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DE IDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS APECTADOS CON LA SOLI CUIDAD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, QUE SE ENCONTRARON --- PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABIENDOSE LAS --- CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADA ACTA DE DESAVE-- CINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUEN-- TRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPON DIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO --- ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA --- RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPREN DEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PRO CEDIENDO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA-- RIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRES PONDIENTE, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNI DADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPE TENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑA LADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDA RAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVI DUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 -- Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES --- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -- QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS -- A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL -- DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OFORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS -- OFRECIDAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE --- SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRO CEDIENDO PRIVARIOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS --- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALA DOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE --- DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 7 DE JULIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y --- DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICU LO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA --- DOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --- ARTICULOS YA MENCIONADOS, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS -- AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECOZAUTLA", MUNI CPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO -- EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- NICANOR MARTINEZ Y 2.- FLO-- RENCIO MECATE. QUIENES SE ENCONTRABAN ANOTADOS CON LOS NUMEROS DEL CENSO BASICO: 51 Y 52.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE -- ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS-- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECOZAUTLA", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PRIMITIVO ROJO ZUÑIGA Y 2.- MANUEL FIEDRA NOGAL-. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPON DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE -- COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --- "TECOZAUTLA", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFOR MIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIREC CION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTA CION CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO -- DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA H. COMI SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIESEISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

PDTE. DE LA COM. AGR. MIXTA.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ LIC. FERNANDO CHAVEZ MARTINEZ.

VOC. RPTA. DEL GOB. FEDERAL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARREOLA.

VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO -- 118N.- (5302), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHAPANTONGO", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004174 DE FE CHA 31 DE AGOSTO DE 1987, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCE LARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHAPANTON GO", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, Y EL ACTA DE -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRA RIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE --- CITA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -- ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION -- AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICI TUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1987, ACORDO INICIAR EL PRO CEDIENDO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUN-

CION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE SE PROCEDEO HA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRABOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1987, EL ACTA DE DESAVERCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YAMENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETAN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHAPANTONGO", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- LEONARDO GARCIA, 2.- MATIAS GARCIA, 3.- FLORENCIO SANCHEZ, 4.- FRANCISCO SANCHEZ, 5.- FELIX MARTINEZ, 6.- MARGARITO SANCHEZ, 7.- GENOVEVA GARCIA, 8.- MARIA MARTINEZ OLGUIN, 9.- PABLO SANCHEZ BASURTO, 10.- MARIA MARTINEZ Y 11.- AGAPITO FLORES TORRES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC. 1.- JESUS GARCIA, 2.- JOSEFA LUGO, 3.- DONATA GARCIA, 4.- NORBERTO GARCIA, 5.- TERESA SANTIAGO, 6.- DANIEL GARCIA, 7.- FLORENCIA PEREZ, 8.- LEONCIO GARCIA GARCIA, 9.- JUAN CARLOS SANCHEZ JIMENEZ, 10.- RONY SANCHEZ JIMENEZ, 11.- ANDRES SANCHEZ JIMENEZ Y 12.- LUIS HERNANDEZ MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 120531, 120532, 120538, 120537, 120567, 120600, 1955608, 1955621, 2326719, 2326729 Y 2491852.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS

UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHAPANTONGO" MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARIA DE JESUS GARCIA LUGO, 2.- MAURA TREJO LEONCADA, 3.- CARLOS SANCHEZ QUE RERO, 4.- BRUNO SANCHEZ BASURTO, 5.- MARIO MARTINEZ GARCIA, 6.- NAJOR SANCHEZ RAMIREZ, 7.- GUILLERMINA GARCIA GARCIA, 8.- LUIS HERNANDEZ MARTINEZ, 9.- ROGELIO CHAVEZ HERNANDEZ, 10.- LEOPOLDO GARCIA HERNANDEZ Y 11.- SIMON FLORES GONZALEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1955637, 1955678, 2491863 Y 2326704, QUE FUERON EXPEDIDOS POR DUPLICADO A LOS CC. 1.- ANICETO PEREZ, 2.- JORGE ESTRADA TAVERA, 3.- SOFIA GUZMAN LEONCADA Y 4.- ROGELIO FALCON BASURTO, TENIENDO COMO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS VIGENTES LOS NUMEROS: 2326735, 2326718, 2326701 Y 1955681 RESPECTIVAMENTE, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHAPANTONGO", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHAPANTONGO", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA DE SOTO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

P R E S I D E N T E .

S E C R E T A R I O .

LIC. ANICETO PEREZ

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARRENDARIAS

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

R P T E . DE LOS CAMPESINOS:

DR. CLEMENTE SANDO DIA SANZA.

A C C I O N .- A C U E R D O .

V I S T O .- los autos que guarda el expediente número 118.- (5302), relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "CHAPANTONGO", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, de fecha 22 de Agosto de 1987, y en vista de que se encuentran debidamente substanciados el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado en cuestión, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado emite el siguiente:

A C U E R D O .

PRIMERO.- Díctase la Resolución correspondiente sobre la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de fecha 22 de Agosto de 1987, practicada en el ejido del poblado denominado "CHAPANTONGO", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, respecto a los casos que no confrontan problema alguno.

SEGUNDO.- En relación al caso de la parcela amparada con Certificado de Derechos Agrarios número 120476 con Titular JOSE NAVA de quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación del Certificado antes citado ya que según informa el Titular fue privado con anterioridad y que quien actualmente trabaja dicha parcela es la C. RICARDA GODINES a quien le fue expedido el Certificado de Derechos Agrarios número 2326712 misma que no confronta ningún problema, al hacérsele un minucioso estudio sobre el caso en cuestión se llegó al conocimiento de que mediante Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación emitida el día 11 de Noviembre de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación al 28 de Diciembre del mismo año, la C. RICARDA GODINES, fue reconocida como Ejidataria en la parcela que correspondió al Titular TOMAS MARTINEZ, por lo que en consecuencia esta Ejidataria no se encuentra en posesión de la parcela del Titular JOSE NAVA, por lo que es procedente devolver el presente caso a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para que su Titular ordene a quien corresponda se practique una Investigación Complementaria de Usufructo Parcelario Ejidal, con el objeto de que se aclare la situación legal que guarda la Unidad de Dotación del Titular JOSE NAVA, amparada con Certificado de Derechos Agrarios número 120476, debiendo anexar a la documentación que se elabora al respecto los antecedentes que sobre el particular existan y se señale en su caso la fecha de la Resolución mediante la cual se haya privado de Derechos al citado Titular.

ASI LO ACORDARON Y RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN SESION CELEBRADA EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

P R E S I D E N T E

LIC. VÍCTOR MANUEL PARRA HERRERA
(PAFY-4706003)

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANTONIO ARREDIANZACIN
(AUA-470604)

S E C R E T A R I O

LIC. CARLOS CHAVEZ MARTINEZ
(CAU-510622)

SEGUNDO VOCAL.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL
(AUA-510614)

HTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZARAHUO SAUZA
(ZASC-441237)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.—Para resolver el expediente número 1127.-(5235) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/DELEG/003361 de fecha 30 de Junio de 1987, el C. Subdelegado de asuntos agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIA", Municipio de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 5 de Junio de 1987 y el Acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 15 de Junio de 1987 de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y que se citan en el primer punto resolutivo de la presente por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Septiembre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal; Consejo de Vigilancia y presuntos infractores con la solicitud de privación de derechos agrarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de Septiembre de 1987, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al

momento de la diligencia recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de desavocin-
dad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado el día 15 de Septiembre de 1987, según constancias que corren agregados en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Junio de 1987, el acta de desavocin-
dad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrado el día 15 de junio de 1987 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los arti-

culos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Roberto Hernández, 2.—Timoteo Vargas, 3.—Cutberto Arellano, 4.—Porfirio Romo, 5.—Eusebia Vargas, 6.—Armando Valle López, 7.—Angela García López, 8.—Juan Rojas Juárez, 9.—Jovita Romo Santillán, 10.—Vicente Valle López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Antonio Hernández, 2.—Nieves Hernández, 3.—Isabel Hernández, 4.—Angela Hernández, 5.—Inés Hernández, 6.—Soledad Hernández, 7.—Eufrocina Cortés, 8.—Emiliano Vargas, 9.—Gumerindo Vargas, 10.—Leobigilda Rojas, 11.—Luz María Riofrio Rojas, 12.—Reyna Riofrio Rojas, 13.—Domingo Romo Vargas y 14.—Rosalia Romo Vargas; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 760495, 760518, 760537, 1805173, 1805184, 2490672, 2490676, 2490678, 2490687 y 2490683.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Justino Hernández Cortés, 2.—Victoria Pérez, 3.—Isidro Bernardino Rojas, 4.—Domingo Rojo Arellano, 5.—Rosalia Romo Arellano, 6.—Raymundo Valle López, 7.—Bonifacio Hernández García, 8.—Jesús Rojas Mejía y 9.—Roberto Valle López, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, en la inteligencia de que se declara vacante la parcela que perteneció al titular Vicente Valle López.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta.

En Pachuca de Soto Hidalgo, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

El Pte. de la Com. Agra. Mixta.—LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.—Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—El Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.—Rúbricas.

México, D.F., a 8 de octubre de 1987

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO. P R E S E N T E

VISTO, para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad al rubro anotado y:

RESULTANDO

PRIMERO.— Por escrito de fecha 25 de marzo de 1986, recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal con la misma fecha, la C. MARIA GUADALUPE GARRIDO SARABIA, interpuso el recurso de inconformidad a la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 8 de septiembre de 1985, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado de que se trata.

SEGUNDO.— En su escrito de Inconformidad la recurrente manifiesta: "... Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 80. Constitucional y 432 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria, a presentar MI INCONFORMIDAD en contra de todo el procedimiento de privación de derechos agrarios que al parecer se inició el día 10 de diciembre de 1983, luego petición de 12 de julio de 1984, Audiencia de Pruebas y Alegatos llevada a cabo el siguiente 27 del mismo mes y año y Resolución pronunciada por la Comisión Agraria Mixta de 6 de agosto del mencionado año, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 8 de septiembre de 1985, seguido en el Poblado Ejidal denominado "APAN", Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, en el que se incluyó ilegalmente el caso de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195049, privando de derechos a BENITO MARTINEZ TEJEDA como ejidatario y se ignora del porque no a la sucesión; y se debió haber adjudicado a la suscrita por ser la esposa; fundándose para ese efecto en que se hace el reconocimiento a nombre de BENITO AGUILAR MARTINEZ que es menor de edad y además no tiene capacidad en Materia Agraria, asimismo a continuación expreso los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.— La suscrita C. MARIA GUADALUPE GARRIDO SARABIA, fue esposa del ejidatario BENITO MARTINEZ TEJEDA que tenía la posesión de su parcela, y reconocido con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195049 en el Poblado Ejidal denominado "APAN", Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo.

2.— Mi esposo BENITO MARTINEZ TEJEDA siempre estuvo en posesión de la parcela, consecuentemente falleció el día 11 de septiembre de 1982, como lo acredito con la fotocopia del acta de defunción.

3.— La suscrita quedó en posesión material de la parcela a partir del fallecimiento de mi esposo BENITO MARTINEZ TEJEDA y la conservo hasta la fecha. Demuestro lo anterior con las fotocopias que me expidió el BANCO DE CREDITO RURAL SUR S.A. de los recibos del pago que he realizado derivado del préstamo que me

concedió para el cultivo de la parcela, que anexo a este escrito.

4.—El día 17 de marzo de 1986 en las Oficinas de la Promotoría de Apan, Hidalgo, me enteré de que existe Resolución de 6 de Agosto de 1984 pronunciada por la Comisión Agraria Mixta de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, y que fue publicada en el Periódico Oficial del mismo Estado el 8 de septiembre de 1985, y en la misma se incluye la privación de derechos agrarios en contra de mi esposo hoy finado BENITO MARTINEZ TEJEDA y no de sus sucesores respecto de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195049. Tuve conocimiento de esto, porque se me citó verbalmente a comparecer en la citada Promotoría Agraria y ahí estaba el nuevo ejidatario BENITO AGUILAR MARTINEZ que pretende privarme de la posesión.

5.— Mi esposo falleció el día 11 de septiembre de 1982 y la Asamblea para privarlo de sus derechos se llevó a cabo el 10 de diciembre de 1983, lo que quiere decir que se contraviene el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que sólo pasando dos años se puede iniciar la privación.

En efecto, igualmente se debió haber privado de derechos a la sucesión pero ignoro del porque no se hizo así.

6.— Por otra parte es necesario destacar que desde el día en que falleció mi esposo que era el ejidatario y hasta la fecha en forma continua tengo la posesión de la tierra y sin embargo nunca se me dio ninguna oportunidad de ser oída y vencida en juicio.

7.— Resulta que el C. BENITO AGUILAR MARTINEZ a quien se le está reconociendo como nuevo adjudicatario no tiene la posesión y además es menor de edad, como se acredita con la copia del acta de nacimiento.

8.— Considero que en el caso se me ha dejado en completo estado de indefensión y por otra parte se viola en forma manifiesta la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente es por ello que estimo que estoy en tiempo y forma y vengo por medio de este escrito a interponer el RECURSO DE INCONFORMIDAD que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

DERECHOS

I.— Es procedente el Recurso de Inconformidad por que la prevé el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además es una disposición de orden público.

II.— El hecho de que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del día 8 de septiembre de 1985, se haya publicado la Resolución de privación de la Comisión Agraria Mixta de 6 de agosto de 1984; esto no constituye una notificación ni debe tomarse en cuenta para el cómputo; siendo aplicable por analogía el criterio que tiene sustentado la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en las páginas 37 y 38 del Informe rendido por su Presidente al terminar el año de 1969, Sección Primera Segunda Sala que literalmente dice:

"RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS DE EJIDOS. SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO SURTE EFECTO DE NOTIFICACION PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA DE AMPAROS".— No siendo las Reso-

luciones Presidenciales dotatorias o ampliatorias de ejidos, leyes o decretos, ni disposiciones de observancia general, puesto que sólo interesan al núcleo de población beneficiando ya los propietarios o poseedores de las tierras afectadas, debe concluirse que la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación no puede servir de base para efectuar el cómputo del plazo para la presentación de la demanda de amparo, en atención a que dicha publicación no surte efectos de notificación".

III.— En el caso BENITO AGUILAR MARTINEZ que fue reconocido como ejidatario no se encuentra dentro de la hipótesis que prevé el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al no reunir la capacidad individual en materia agraria resulta ilógica la Resolución que lo reconoce.

IV.— La suscrita me encuentro dentro de la hipótesis que dispone el inciso a) del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria; pero al no haber sido oída y vencida en juicio se me dejó en estado de indefensión, y debido a esto no pude hacer valer mis derechos, violando así el artículo 14 Constitucional.

V.— El artículo 471 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone que no deben admitirse privaciones dolosas y en el caso se ha dado trámite a una situación irregular, razón por la que no se cumple con lo exigido por el artículo 16 Constitucional, es decir que la Resolución que combato no está fundada y motivada.

VI.— El artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria dice que procede la adjudicación cuando esté en posesión de la parcela el propuesto y en el caso BENITO AGUILAR MARTINEZ no está ni ha estado en la posesión, ya que la misma la tiene la suscrita y en calidad de esposa, lo que constituye un derecho.

Por lo expuesto y fundado.

A USTED C. CONSEJERO AGRARIO, atentamente le pido:

PRIMERO.— Me tenga por presentada con este escrito, copia simple del mismo y documentos adjuntos, interponiendo en tiempo y forma el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución de la H. Comisión Agraria Mixta de 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 8 de septiembre de 1985 de privación de derechos.

SEGUNDO.— Se sirva admitir a trámite el Recurso de Inconformidad que se hace valer; y se solicite del C. Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta de la Ciudad de Pachuca, capital del Estado de Hidalgo, que remita el Expediente de privación de derechos agrarios en donde se trata el caso de la parcela que vengo poseyendo, a fin de que se tomen en cuenta como pruebas de mi parte, que no aparece constancia alguna en el sentido de que me hayan notificado verbalmente o por escrito cuando se inició el procedimiento.

TERCERO.— Una vez que esté en esa Dependencia del Ejecutivo Federal de su cargo, el expediente de la privación de derechos agrarios seguido en "APAN", y continuando por la Comisión Agraria Mixta de Pachuca, Estado de Hidalgo, se sirva analizarlo cuidadosamente, puesto que estimo que de su contenido y muy particularmente en lo relativo al caso de la parcela que vengo poseyendo, existe una violación manifiesta de los

artículos aplicables y establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria, que hacen que definitivamente, se deje sin efecto el procedimiento de reconocimiento en favor de un menor de edad y en definitiva que se deje insubsistente la Resolución de la H. Comisión Agraria Mixta, para que se de oportunidad a la suscrita de ser oída y vencida en juicio, en donde pueda aportar mis pruebas y defensas para que se decida acerca de mis derechos.

CUARTO.— Notificarme personalmente en el domicilio que dejo señalado en antelación, sobre el resultado de la Resolución que se pronuncia en el presente caso....”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que este Organo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la Fracción V del artículo 16 en relación con el 432, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Que según constancias de autos el recurso de inconformidad, que se resuelve fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 25 de marzo de 1986, la publicación de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta fué el 28 de septiembre de 1985, es decir, que ésta fué presentada extemporáneamente, de conformidad con lo que establece el artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Que no obstante lo anterior, esta Consultoría Regional procedió a revisar minuciosamente la referida Inconformidad, así como el expediente integrado con motivo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado de que se trata, habiéndose llegado al conocimiento, de que si bien es cierto que el C. BENITO AGUILAR MARTINEZ fue propuesto como nuevo adjudicatario por estar registrado como sucesor preferente de la Unidad de Dotación Amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195049 que perteneció al finado BENITO MARTINEZ TEJEDA, también lo es que éste en ese entonces no tenía capacidad para obtener Unidad de Dotación, toda vez que, no cumplía 16 años, como lo establece el inciso I del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, edad que se puede comprobar con los antecedentes que obran en autos del expediente encontrándose dicha Unidad de Dotación actualmente en posesión de la C. MARIA GUADALUPE GARRIDO SARABIA, posesión que data desde 1982 según constancias que obran en autos, giradas por el Comisariado Ejidal del Poblado en cuestión y de los ejidatarios colindantes de la Unidad de Dotación en conflicto, considerando con esto que por su posesión a generado derechos sobre la Unidad de Dotación, por lo que resulta evidente en el presente caso se configura un conflicto por posesión y usufructo de la unidad antes mencionada, por lo tanto, esta Consultoría Regional considera que debe revocarse la Resolución de la Comisión Agraria Mixta dictada el 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de septiembre de 1985, considerando procedente devolver el presente caso a la Comisión Agraria Mixta, con el objeto de que conforme a los artículos 434 al 440 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, se siga el procedimiento por la vía de conflicto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.— Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 8 de septiembre de 1985, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado “APAN”, del Municipio de su mismo nombre, de dicha Entidad Federativa, por lo que se refiere únicamente al caso del certificado de Derechos Agrarios número 1195049, al tenor de lo expuesto en el considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO.— Se devuelve el presente caso a la Delegación Agraria del Estado para que por su conducto se turne a la Comisión Agraria Mixta para que de conforme a los artículos 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se siga el procedimiento por la vía de conflicto.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Diario Oficial de la Federación y Notifíquese personalmente su contenido a los CC. BENITO AGUILAR MARTINEZ Y MARIA GUADALUPE GARRIDO SARABIA, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal del Poblado de “APAN”, Municipio de su mismo nombre, de dicha entidad Federativa, para los efectos de Ley. Notifíquese y Ejecútese.

ATENTAMENTE.—El Consejero Agrario.—LIC. ADRIAN DOMINGUEZ SEGURA.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EDITH ANGELES HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión predio rústico denominado EL CIBAJI, ubicado en el pueblo de Patrla Nuevo Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas, colindancias obran en autos. Exp. No. 796/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., Octubre 28 de 1987.—El C. Actuario.—C.P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados octubre 30 de 1987.

**JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

LUCAS MORENO RAMIREZ, promueve Información de dominio acreditar posesión de un predio rústico ubicado en El Palmar, Municipio de Santiago de Anaya medidas, colindantes obran en Exp. No. 872/1987.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3-3

Actopan, Hidalgo., noviembre 24 de 1987.—El C. Actuario.—C.P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 27 de 1987.

**JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

MARCIAL PEREZ REYES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar posesión predio rústico denominado EL TERRERO, ubicado en Dajiedhi, Hgo., medidas, colindancias obran en autos. Exp. No. 852/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese 3 tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., noviembre 9 de 1987.—El C. Actuario.—C.P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 24 de 1987.

**JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

BERNARDINA RUBIO CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial para acreditar derecho de posesión sobre predio denominado EL ORGANO, ubicado en el barrio en casa Banca Municipio de San Salvador, Hidalgo, medidas colindancias obran Exp. 674/1987.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, de la ciudad de Pachuca; Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor dere-

chos que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3-3

Actopan, Hidalgo., noviembre 24 de 1987.—El C. Actuario.—C.P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 27 de 1987.

**JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

FELIX AGUILAR ESPINOZA, promueve Información dominio para acreditar posesión de un predio rústico ubicado en barrio Los Chavarrias, Tepatepec, Hidalgo medidas colindantes obra en Exp. No. 873/1987.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la ley después última publicación.

3-3

Actopan, Hgo., noviembre 24 de 1987.—El C. Actuario.—C.P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 27 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

BENJAMIN RUIZ VERGARA, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad/perpetuum expediente No. 900/1987

Predio ubicado en S/n, ubicado en domicilio conocido del Poblado de Acelotla Col. Venustiano Carranza del Municipio de Zempoala Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hagase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir última publicación en el Periódico del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el "NUEVO DIA", así como en lugares públicos de esta ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., 18 de noviembre de 1987.—C. ACTUARIO.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas derechos enterados.—19 de Noviembre de 1987.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

CARLOS GUZMAN VELAZCO, promoviendo Jurisdicción Voluntaria a efecto de notificar al LICENCIADO JOSE LUIS AGUILAR NARVAEZ, la revocación del poder otorgado en su favor, y como consecuencia que se abstenga de continuar ejerciendo dicho poder. Expediente 417/87.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y la Región que se editan en la ciudad de Pachuca y Tula, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—2

Atentamente.—Tula de Allende, Hgo., noviembre 23, 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONEJIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 25 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTOS

PABLO GONZALEZ MORENO, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad de los predios rústicos denominados "CAÑADA DEL LEON" y "EL TEPOZAN" ubicados Calabazas Segunda Sección, Municipio agua Blanca, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente número 154/987, publíquense Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día tres veces consecutivas con edición en Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—2

Tenango de Doria, Hgo., Noviembre 25 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 26 de Noviembre de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

EDICTO

MARIA DEL SOCORRO ROJAS DE ESCALERA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado "APANTENO", ubicado en San Nicolás Atecoxcó del Municipio de Mezquititlán, Hidalgo perteneciente a este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 115/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan va-

ler en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3—2

Metztitlán, Hgo. octubre 20 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 26 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTOS

MANUEL JARDINEZ HERNANDEZ, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL RECUERDO" ubicado en Los Cubes, Municipio agua Blanca de Iturbide, Distrito Judicial Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente número 82/987, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día con edición en Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho, háganlo valer oportunamente en forma legal.

3—2

Tenango de Doria, Hgo., Agosto 11 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 23 de Noviembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTOS

CRESCENCIO IGNACIO MARIANO, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL TRONCO" ubicado en la Comunidad de San Nicolás, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente número 145/987, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día con edición en Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—2

Tenango de Doria, Hgo., Noviembre 17 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 26 de Noviembre de 1987.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

JORGE ANTONIO SOTO ESTRADA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum sobre un predio rústico sin denominación, ubicado en la Primera Sección de Progreso, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 1111/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico OFICIAL DEL ESTADO y LA REGION, edítense Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Tula de Allende Hgo., 13 de Noviembre de 1987.—

—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—
P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados —Diciembre 3 de 1987.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ADRIAN ESCAMILLA SOLIS, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico de la Estación de Apulco, en Metepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 681/87, publíquese, tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referido preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Noviembre 16 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 26 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA DELIA MARROQUIN ROMERO, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, acreditando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio ubicado Santa Ana Hueytlalpan Municipio Tulancingo Hgo., medidas y colindancias obran expediente 820/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, así como lugares públicos costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referido preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Nov. 17 de 1987.—El C. Actuario.—
LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Noviembre de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

EDICTO

RUFINO CORDERO PEREZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto del predio RUSTICO denominado "LA CASA II", que se encuentra ubicado en San Nicolás Atecoxco Municipio de San Agustín Mezquititlán, Hidalgo; de este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 119/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-3

Metztitlán, Hgo. noviembre 18 de 1987.—La C. Secretario Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 27 de 1987.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE**

APAN, HGO.

EDICTO

ESPIRIDION SOTO LIRA, Promueve en la Vía Escrita Divorcio Necesario en contra de MARIA LUISA RUIZ CANALES, Expediente Número 279/987, que se encuentra radicado en este H. Juzgado.

Por auto de fecha 30 treinta de octubre de 1987, Mil novecientos ochenta y siete; se ordena que apareciendo de autos que el promovente ha dado cumplimiento al artículo 92 del Código de Procedimientos Familiares Reformado. Publíquese por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico Nuevo Día que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. para que surtan sus efectos legales la notificación en forma, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en un término que no bajará de 15 quince ni excederá de 60 sesenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a contestar la demanda instaurada en su contra; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

3-3

Apan, Hgo., a los 12 doce días del mes de noviembre de 1987.—El C. Actuario de este H. Juzgado.—P.D.D. ADOLFO JIMENEZ TOVAR.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 17 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FILIBERTO VILLAVERDE RAMIREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico denominado "XITHI" Cuartel Número Cuatro. Medidas y colindancias obran expediente No. 878/87. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., personas mejores derechos los hagan valer.

También publicarse lugares públicos de costumbre.

3-3

Actopan, Hgo., noviembre 18 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 19 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

RAUL BUSTAMANTE RAMOS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam del predio urbano que se encuentra ubicado en la colonia "El Tesoro" de Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 969/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región, editanse Pachuca y Tula, Hgo., artículo 3029 Código Civil.

3-3

Atentamente.—Tula de Allende, Hgo., noviembre 3, 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PEÑA ESCAMILLA.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 18 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

EVA PEREA TELLEZ DE TAPIA, promueve diligencias de información testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico, denominado "EL HIGO", ubicado en la cabecera municipal de Tezontepec de Aldama, perteneciente a este Distrito Judicial. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente. Expediente 1057/87.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico

co de la ciudad de Pachuca, así como en Estrados de este H. Juzgado. Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Atentamente.—Tula de Allende, Hgo., noviembre 23, 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 26 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

SALOMON CHAVEZ OLIVARES, promueve información testimonial Ad-perpetuam, del predio rústico, denominado "La Peña de Tía Sele", ubicado en Tecamatlán Municipio de Ajacuba, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 1139/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región, editanse Pachuca y Tula, Hgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Atentamente.—Tula de Allende, Hgo., noviembre 18, 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 26 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

MARGARITO CRUZ VILLEDA, promueve Información testimonial Ad-perpetuam sobre un predio rústico ubicado en el poblado de Xochitlán de las Flores, Municipio de Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente número 1112/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región, editanse Pachuca y Tula, Hgo., artículo 3029 Código Civil.

3-3

Atentamente.—Tula de Allende, Hgo., noviembre 11, 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

J. FELIX CORDERO SILVA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar el derecho de propiedad del predio rústico "SIN NOMBRE" ubicado en Rosa de Castilla, Municipio Agua Blanca de Iturbide, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente número 122/987, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente 3-3

Tenango de Doria, Hgo., Noviembre 13 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 26 de Noviembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

SIMON OSORNIO RIOS, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio ubicado El Sitio este Municipio.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número RP/2078.- Medidas y linderos constan expediente 289/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 4 de Noviembre de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

GONZALO HERNANDEZ ORTIZ, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "SIN NOMBRE" ubicado en Los Cubes, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente número 83/987, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día con edición en Pachuca, Hgo., personas se crean con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-3

Tenango de Doria, Hgo., Agosto 11 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 23 de Noviembre de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ENRIQUE HERNANDEZ MONTIEL promueve Diligencia AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en la Ranchería de San Pedro Tlachichilco del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 722/87, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y NUEVO DIA se edita ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 26 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 24 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

FERNANDO CORDERO SILVA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar el derecho de propiedad del predio rústico "SIN NOMBRE" ubicado en Rosa de Castilla, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente número 121/987, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, se editan en Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-3

Tenango de Doria, Hgo., Noviembre 13 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 26 de Noviembre de 1987.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ISAIAS ANGELES MUÑOZ, promueve Diligencia AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio denominado "LAGUNILLA" ubicado en Términos del Poblado de San Lorenzo Sayula Municipio de Cuautepéc, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 622/87, Publíquese, tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y NUEVO DIA se edita ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 21 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 26 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

3-3

ZACUALTIPAN, DE ANGELES, HGO.

EDICTO

MA. DE JESUS ESCOBAR MONTIEL, promueve en éste Juzgado Diligencia de Información Testimonial Ad-perpetuum, objeto decláresele propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la comunidad de Papaxtla, perteneciente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 101/987, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado

3-3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., septiembre 22 de 1987.— El C Secretario del Juzgado—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de rentas derecho enterados.— 17 de noviembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, DE ANGELES, HGO.

EDICTO

REYNA FLORES RUIZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, objeto decláresele propietario por prescripción positiva, respecto de un predio rústico denominado "Cuatlamayán", ubicado en inmediaciones del poblado de Santa Mónica perteneciente al Municipio de Tianguistengo, Hgo., y a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias constan en Exp. Núm: 106/987, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., octubre 26 de 1987.— El C Secretario del Juzgado—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de rentas derecho enterados.— 17 de noviembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JOSE FORTINO CORDERO SILVA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad de los predios rústicos denominados "LA MOJONERA" y "LAJA AMARILLA" ubicados en Rosa de Castilla, Municipio Agua Blanca de Iturbide, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente número 120/987, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, se editan en Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho, haganlo valer oportuna y legalmente.

Tenango de Doria, Hgo., Noviembre 13 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 26 de Noviembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

AUSENCIA EULOGIO GUTIERREZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto del predio RUSTICO denominado "EL ENCINAL", que se encuentra ubicado en Carpinteros Municipio de Metzquitlán, Hgo. de este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 96/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que los hagan valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-3

Metzquitlán, Hgo. noviembre 11 de 1987.—La C. Secretario Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 27 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

PETRA SALCEDO HUERTA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto de los predios URBANO Y RUSTICO denominados "LA ESCUADRA Y LOS LIRIOS", que se encuentran ubicados en el poblado de San Lorenzo Iztacoyotla, perteneciente al Municipio de Juárez, Hidalgo; de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 123/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-3

Metzquitlán, Hgo. noviembre 23 de 1987.—La C. Secretario Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 26 de 1987.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

PROSPERO VARGAS IBARRA, promueve diligencia AD/PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico sito en Zacacuautla Mpio. Aca-xochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 691/87, publíquese, tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad lugares públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 5 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 23 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN ISLAS ESCAMILLA, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos, posesión propiedad respecto predios rústicos denominados "LOS TEPETATES" y "PEÑA COLORADA", ubicados en Tilcuautla, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 855/87. Auto admite Diligencias publicarse tres veces periódicos el OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., a 12 de noviembre de 1987.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 23 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CECILIA CERON OROZCO, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial para acreditar derechos, propiedad y posesión respecto a un predio rústico sin nombre, ubicado en el Cuartel No. 4 de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 857/87. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., a 12 de noviembre de 1987.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 23 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

SERGIO JARDINEZ GONZALEZ, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL PEDREGAL" ubicado en la Comunidad del Despi, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 108/1987, publíquense Edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-3

Tenango de Doria, Hgo., Septiembre 18 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 17 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

SOFIA BARRANCO ALAMILLA, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión respecto a un predio Urbano ubicado en la calle de Xicoténcatl No. 19 de esta Ciudad, medidas y colindancias obran expediente No. 816/87. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos el OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., a 12 de noviembre de 1987.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 23 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN DE DIOS JUAREZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam prescripción positiva via Jurisdicción Voluntaria respecto predio rústico denominado "EL PALMAR" ubicado San José Boxay Municipio de Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., noviembre 13 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 19 de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PASCACIO GUTIERREZ VELAZQUEZ, promueve diligencia de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum sobre predio urbano ubicado en Calle Guadalupe Victoria S/N, Col. Felipe Angeles de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente núm. 568/87.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a la Ley a partir de última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Públiquesse edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores y ubicación inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., 23 de noviembre de 1987.—EL C. ACTUARIO.—LIC. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 24 de Noviembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

VICENTA MARTINEZ PEDROZA, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propiedad predio rústico "EL ZAPOTE" ubicado en la Ranchería Pañhé Municipio Tecozautla, Hgo.- OCULTO ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente 288/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 3 de Noviembre de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

LUIS MENDOZA MARCELO, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL EQUIMITE", ubicado en la Comunidad del Despi, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 109/87, publíquense Edictos tres veces consecutivas

en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-3

Tenango de Doria, Hgo., Septiembre 18 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 17 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

ELEUTERIO ANGELES CRUZ ANGELES, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto de los predios RUSTICOS denominados "LOS ARENALES E HIGOS" y "MESA GRANDE" ubicados en Santa María Xoxoteco perteneciente al Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 135/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que los hagan valer en los términos de Ley.

Públiquesse el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-3

Metztlán, Hgo. noviembre 25 de 1987.—La C. Secretario Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 26 de 1987.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

REMATE

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promueve LIC. MAURO GELASIO CASTILLO MELO, en contra de HUGO JUSTINO SANCHEZ VERTTI, expediente 80/985, Primera Almoneda de Remate, se verificará a las 10:00 HORAS del día 29 de Febrero de 1988, será postura legal quien cubra de contado dos terceras partes de \$4'000,000.00 valor pericial, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita en ésta ciudad, lugares públicos de costumbre.- CONVOQUENSE POSTORES.

3-3

Tulancingo, Hgo., Noviembre 23 de 1987.—C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 27 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JULIAN VILLEDA HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado HIGUERA, ubicado términos del Tephé, de este Municipio y Distrito Judicial, medidas y linderos obran expediente número 379/987.

Auto da entrada promoción, ordena publicar presente 3 veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 13 de 1987.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 25 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ESPIRIDION Y TOMAS GARCIA LORA, promueven este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio denominado "LA ALCANTARILLA", ubicado en San Pedro de este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 94/987.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión de Pachuca, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Noviembre 17 de 1987.—La C. Secretario.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 24 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

GLORIA EULOGIO GUTIERREZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado "EL POTRERITO", que se encuentran ubicado en Carpinteros Municipio de Metzquitlán, Hidalgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 97/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo haga va-

ler en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-3

Metzquitlán, Hgo. noviembre 11 de 1987.—La C. Secretario Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 27 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHULA, HGO.

EDICTO

DELIA TAPIA MERA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicada en la Segunda Demarcación de Mixquiahuala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 356/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-3

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—La C. Secretario Civil.—P.D.D. Xóchitl HERNANDEZ BAUTISTA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 26 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO FRANCISCO CADENA RIVERA, promueve Información AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio "EL PROGRESO", Acazuchitlán, Maravillas, Municipio Nopala, Hgo. OCULTO ACCION FISCAL. Medidas y linderos constan expediente 287/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 3 de Noviembre de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 18 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

ANGEL RIOS HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "TECUINOLCO" ubicado en términos de Coatlilamixtla, del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, expediente número 87/987. Convóquese personas de derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Nuevo Día de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 8 de Agosto de 1987.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. ESTEBAN ESPINOSA RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 25 de Noviembre de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

PAULA GONZALEZ GUZMAN, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "TONICANAHUA" ubicado en términos de Amelco Santiago perteneciente al Municipio de Lolotla, Hidalgo, expediente número 75/987. Convóquese personas de derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Nuevo Día de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 7 de Agosto de 1987.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. ESTEBAN ESPINOSA RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 25 de Noviembre de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

CRESCENCIA CADENA MENDOZA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LA PLAZA DE ARMAS" ubicado en términos de Mazahuacán del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, expediente número 62/987. Convóquese personas de derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 21 de Septiembre de 1987.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ESTEBAN ESPINOSA RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 25 de Noviembre de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

WENCESLAO GARDUÑO REYES, promueve diligencias de información testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico, denominado "EL MIRADOR", ubicado en el barrio de Panuaya, municipio de Tezontepec de Aldama, perteneciente a este Distrito Judicial. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente. Expediente 1122/87.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, así como en Estrados de este J. Juzgado. Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Atentamente.—Tula de Allende, Hgo., noviembre 23, 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PEÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 26 de 1987.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MA. GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ, promueve Información Dominio acreditar derechos de posesión de un predio ubicado en el barrio los Chavarrias en Tepatepec, Hidalgo medidas colindancias obran Exp. No. 874/987.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3-3

Actopan, Hgo., noviembre 24 de 1987.—El C. Actuario.—C.P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados noviembre 27 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. PEDRO REYES MONTIEL, vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en unidad habitacional Infonavit de San Lorenzo, Mpio. de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 111970 (Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 8 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. FRANCISCO CHAVEZ GARCIA, vecino (a) de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción con ubicación en Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 117864 (Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. TERESA GARCIA ALCANTARA, vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en AUDITORIO Y CENTRO COMERCIAL "CRUZ AZUL" DEL MPIO. DE TULA DE ALLENDE, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 111968 (Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 8 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. ANGEL MEZA PEREZ, vecino (a) de Tlahuelilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la terminal de autobuses de Tlahuelilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 117841 (Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. MARGARITO RODRIGUEZ GUTIERREZ, vecino (a) de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en El Chacón, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 61887 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. EUFEMIO JUAREZ GARCIA, vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Unidad Habitacional Infonavit de San Lorenzo, Mpio. de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 111971 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 8 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. MIGUEL MARTINEZ GARCIA, vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en unidad habitacional Infonavit de San Lorenzo, Mpio. de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 111972 Anexo).

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 8 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. NICASIO HERNANDEZ ESCOBAR, vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler sitio, con ubicación en Nantzha, Mpio de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 61256 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. IGNACIO LUGO MARTINEZ, vecino (a) de Tlahuelilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la terminal de autobuses de Tlahuelilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique

en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 117840 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. FRANCISCO PORRAS CRUZ, vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en Nantzha, Mpio. de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 117813 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. ANDREA DORANTES GONZALEZ, vecino (a) de Tlahuelilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la terminal de autobuses de Tlahuelilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 117842 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. EFRAIN BRAVO TELLEZ, vecino (a) de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción con ubicación en Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60778 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. MANUEL MEZA PEREZ, vecino (a) de Tlahuelilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la terminal de autobuses de Tlahuelilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 117852 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. GRACIELA LARA DE DORANTES, vecino (a) de Tlahuelilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la terminal de autobuses de Tlahuelilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 117853 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. ELIAS CHAVEZ SANCHEZ, vecino (a) de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Tepeji de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60779 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. VICENTE CHAVEZ SANCHEZ, vecino (a) de Tepeji del Río, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Tepeji del Río, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 57344 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. ARTURO DORANTES BARRERA, vecino (a) de Tlahuelilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la terminal de autobuses de Tlahuelilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 117851 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. TEODOMIRO OLGUIN PADILLA, vecino (a) de Tlahuelilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la terminal de autobuses de Tlahuelilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 117854 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 10 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. SERGIO TOVAR LARA, vecino (a) de Atotonilco de Tula, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito

solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Conejos, Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 61829 Anexo). Exp. CT/M12/457/87.

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 6 de 1987.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. J. ENRIQUE PETRICHOLE FLORES, vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en unidad habitacional Infonavit de San Lorenzo, Mpio. de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 111967 Anexo)

3—1

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes. —ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Diciembre 8 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

SEÑORA TERESA PANINI BERTRAN DE CABAL. En el juicio tramitado ante este Juzgado bajo expediente número 259/87, por auto de 5 de noviembre del año en curso se ordenó notificar a usted, que Carlos Alejandro Sánchez Gutiérrez promovió en contra suya y de Georgina Rojas Mejía, juicio Sumario Hipotecario demandándole el pago de la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios legales. Por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda en un término de 40 días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado. Para su publicación por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3—1

Tula de Allende, Hgo., noviembre 24 de 1987.—Atentamente.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 4 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ISABEL PEREZ MORALES, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuum, expediente número 967/1987.

Predio ubicado en BO. SAN FRANCISCO No. 87 en MINERAL DEL MONTE HGO., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a derechos concediéndole un término de 40 días contados a partir de última publicación en el periódico del Estado.

Públiquesse edictos por tres veces consecutivas en los tableros notificadores de costumbre y Periódicos Oficial del Estado y el "NUEVO DIA" y lugares públicos de esta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., Diciembre de 1987.—El Actuario.—P.D.D. MARTHA BUTRON JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 9 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL CARMEN PEREZ MARCELO, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto predios rústicos denominados HUAPILLA, TIERRA NUEVA, LA HIGUERA, LA VIVIENDA, TIERRA DURA Y MEZQUITE MOCHO, ubicados en el pueblo de El Tephé de éste Municipio.—Medidas y colindancias obran expediente número 256/1987.

Auto fechado 13 de julio año en curso, ordena publicar presentes tres veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., julio 22 de 1987.—El Actuario.—C. LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 9 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

CIRILO FLORES MARTINEZ, promovió en Juzgado 3o de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sin información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente No. 1043/87.

Predio denominado "EL TLAXCAL" ubicado en el pueblo de Azoyatla, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por tres días en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca de Soto, Hgo. Diciembre 2 de 1987.—El Actuario.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 2 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JESUS CAZUELA CORONA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto predios rústicos denominados "MONTECITO Y HUIZACHE", ubicados términos Pueblo Nuevo este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 429/1987. Auto da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo., así como lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 18 de 1987.—La. C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 3 de diciembre de 1987.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

AURELIA MARTINEZ PEREA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico sin nombre, ubicado en el poblado de Cañada, municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente. Expediente 920/87.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y la Región que se editan en la ciudad de Pachuca y Tula, así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., noviembre 3 de 1987.—Atentamente.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 9 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

HERMENEGILDO LOPEZ LOPEZ, promueve Diligencia AD—PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio ubicado en San Lorenzo Sayula Municipio de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 792/87, Publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y "RUTA" se edita ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal

3—1

Tulancingo, Hgo., Noviembre 5 de 1987.—C. ACTUARIO DEL JUZGADO LIC.—JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Agosto 6 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PAULINO RIOS RAMIREZ, promueve Diligencia AD—PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Lorenzo Sayula del municipio de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 500/87, Publíquese tres veces

consecutivas, ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y "RUTA" se edita ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal

3—1

Tulancingo, Hgo., Julio 22 de 1987.—C. ACTUARIO DEL JUZGADO LIC.—JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Agosto 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

BARTOLO DIAZ BIXTHA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado SAN MIGUEL, ubicado términos Manzana del Oro Barrio de Progreso, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 425/987. Auto fecha 28 de octubre actual da entrada promoción manda publicarse presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 30 de 1987.—La. C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 4 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ANDRES HERNANDEZ CHAVEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios rústicos denominados LA JOYA, CANAL 76, JAGUEY, EL BOTHO Y BOTHO, ubicados términos del poblado de Cerritos este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 279/987. Auto fecha 22 de julio pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su publicación en lugares públicos de costumbre. Personas créanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 10 de 1987.—La. C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 9 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

MARTHA ROJO SANCHEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto predio rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado términos San Francisco Sacachichilco, Mpio de Alfajayucan, Hgo.- Medidas y colindancias obran expediente número 320/987.

Auto da entrada promoción, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO DE PACHUCA, HGO., personas créanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 2 de 1987.—La. C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados de Pachuca, 9 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

AVELINO DIAZ ZARATE, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del bien inmueble, ubicado en la privada de Guillermo Prieto número veintiocho de esta Ciudad, cuyas características obran en Exp. Núm. 620/987, el C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diecinueve de noviembre del año en curso, se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta Ciudad, y el de ubicación del inmueble, edictos convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo conforme la Ley.

3—1

Apan, Hgo., 1o. de diciembre de 1987.—Actuario.—C. P.D.D. IRMA GUADALUPE CONDE PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados de Pachuca, 7 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, Predio Rústico denominado "TEPETATE" ubicado en

Santiago Ixtlahuaca Municipio de Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente 163/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, en los Periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión", editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlos valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., septiembre 8 de 1987.—La Secretaría del Juzgado—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 9 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

JOEL GUERRERO RUBIO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto predio rústico denominado "ZAPOTE", ubicado términos Dongulnyo, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.- Medidas y colindancias obran expediente número 336/987, radicado en éste Juzgado.

Auto da entrada promoción, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 2 de 1987.—La. C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados de Pachuca, 9 de diciembre de 1987.

NOTARIA PUBLICA No. 3

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles, vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 44271, de fecha 5 de Diciembre de 1987, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria del señor PRUDENCIO BARRERA MOEDANO, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señores LEONOR, FELIX, ARMADO Y WENCESLAO BARRERA HERNANDEZ, así como el cargo de Albacea el señor ARMANDO BARRERA HERNANDEZ, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado el Albacea nombrado que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por DOS VECES consecutivas.

2—1

Pachuca, Hgo., a 5 de Diciembre de 1987.—El Notario Público Número 2.—LIC. JOSE SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—8 de diciembre de 1987.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

JUAN VEGA FUENTES, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión de un predio urbano denominado "BARRIO LA GARITA", ubicado en el Barrio de la Garita del Poblado de Acoxcatlán, Municipio de Tetepehuacán de Guerrero, Hidalgo, expediente número 119/987. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., 4 de diciembre de 1987.—Testigos de Asistencia.—Rúbricas.

Administración de Rentas. Derechos Enterados de Pachuca, 7 de diciembre de 1987.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

HILDA SALAS VARGAS, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar las posesiones de dos predios urbanos, sin nombre ubicados en el Barrio de San Juan, calle de Avenida Juárez Número 43, de la población de Calnali, Hidalgo, expediente número 113/987. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., 25 de noviembre de 1987.—Testigos de Asistencia.—Rúbricas.

Administración de Rentas. Derechos Enterados de Pachuca, 30 de noviembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

JUAN MELENDEZ ORTIZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en la privada de Guillermo Prieto número

seis de esta Ciudad, cuyas características obran en exp. número 626/987, el C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diecinueve de noviembre actual, se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta Ciudad, edictos convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo conforme a la Ley.

3—1

Apan, Hgo., 27 de noviembre de 1987.—Actuario.—P.D.D. IRMA GUADALUPE CONDE PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados de Pachuca, 7 de diciembre de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

BENITO AVILA MARTINEZ, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, acreditando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado Los Romeos Municipio Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 808/87, publíquese, tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Acción, así como lugares públicos costumbre.—Convóquese personas créanse derecho predio re-

ferido preséntense deducirlo término legal. 3—2

Tulancingo, Hgo., Nov. 19 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 24 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

ALBERTO SANCHEZ GARCIA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "LA CAPILLA", ubicado términos Ignacio López Rayón, este Municipio.—Medidas y colindancias obran expediente número 282/987.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 11 de 1987.—La. C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados de Pachuca, 9 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****E D I C T O**

HONORIO MARTINEZ TREJO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado MONTUOSO PRIMERO, ubicado términos Maguey Blanco este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 267/987. Auto fecha 22 de julio pasado da entrada promoción manda publicarse presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su publicación en lugares públicos de costumbre. Personas créanse igual o mejores derechos háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 10 de 1987.—La. C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 9 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****E D I C T O**

CELESTINO HERNANDEZ CHAVEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios rústicos denominados LA PALMA Y LA VIVIENDA, ubicado términos poblado de Cerritos, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 281/987. Auto fecha 22 de julio pasado da entrada promoción manda publicarse presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su publicación lugares de costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 10 de 1987.—La. C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 9 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****E D I C T O**

JULIO CHAVEZ RUBIO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado PALMA, MILPA, DE LA CRUZ Y PUERTO DEL GALLO ubicados barrio de Progreso, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 415/987. Auto da entrada promoción manda publicarse presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejores derechos háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 11 de 1987.—La. C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 4 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****E D I C T O**

MERCEDES ESPINOZA DE RAMIREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado EL SAUCO ubicado términos barrio del Nith este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 441/987, auto da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 11 de 1987.—La. C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 4 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****E D I C T O**

FRANCISCO TREJO MEXICANO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "LA JOYITA" ubicado barrio de la Reforma este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente número 426/87, radicado este Juzgado.

Auto fechado 28 de octubre año en curso, ordena publicarse presente tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, personas créanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 10 de 1987.—La. C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 4 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****E D I C T O**

REFUGIO DANIEL TORRES RAMIREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "EL PEDREGAL", ubicado términos Manzana del Oro, barrio Progreso de esta ciudad. Medidas y colindancias, obran expediente número 430/87. Auto da entrada promoción ordena publicarse presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 10 de 1987.—La. C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 4 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****E D I C T O**

ZEFERINO RAFAEL FUENTES, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado BOTHI ubicado términos Ignacio López Rayón este Distrito Judicial.-Medidas y linderos obran expediente 283/87. Auto fecha 22 julio pasado da entrada promoción manda publicarse presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su publicación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 10 de 1987.—La. C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados de Pachuca, 9 de diciembre de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.****E D I C T O**

PORFIRIO FRIJOL GARCIA, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado LOS OLIVOS ubicado términos Colonia Felipe Angeles este Distrito Judicial.-Medidas y linderos obran expediente 321/987. Auto 12 de agosto actual, da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 2 de 1987.—La. C. Actuario.—P.D.D. LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 9 de diciembre de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.****E D I C T O**

ADELAIDA RAFAEL SANCHEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "VIVIENDA", ubicado términos Ignacio López Rayón, este Municipio.-Medidas y colindancias obran expediente 280/987, radicado en éste Juzgado.

Auto 22 de julio en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 11 de 1987.—La. C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados de Pachuca, 9 de diciembre de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.****E D I C T O**

ABUNDIA LOPEZ MUÑOZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado TEPETATE ubicado términos barrio Progreso este Distrito Judicial.-Medidas y linderos obran expediente 443/987. Auto da entrada manda publicarse presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejores derechos háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 11 de 1987.—La. C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 4 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

LORENZO SIERRA SALVADOR promueve en este Juzgado diligencias Información Testimonial AD—PERPETUAM en Jurisdicción Voluntaria, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva sobre predio rústico denominado "RAMON" ubicado en Casa Grande del Municipio de San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente número 871/87. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Noviembre 30 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 7 de 1987.

NOTARIA PUBLICA No.3**PACHUCA, HGO****AVISO NOTARIAL**

Por escritura 14,372, de fecha 23 de diciembre de 1987, la señora MARIA DEL CONSUELO RODRIGUEZ DE VEGA, aceptó la herencia de la señora Profesora MARIA DEL CARMEN IRIGOYEN LOPEZ y el cargo de albacea, prometiéndolo formular el inventario y avalúo correspondiente.

Publicación en cumplimiento al artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, de Soto, Hgo., 7 de diciembre de 1987.—El Notario Público No. 3.—LIC. ALMAQUIO GARCIA OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 7 de diciembre de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. REYES VAZQUEZ TELLEZ promueve Información Testimonial AD—PERPETUAM acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "EL HUIZACHE" ubicado Boxaxni, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 910/87. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Diciembre 30 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 7 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GABINO HERNANDEZ SANTILLAN promueve Información Testimonial AD—PERPETUAM acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "EL CHAVACANO" ubicado San Miguel Acambay Municipio San Salvador Hgo. Medidas y colindancias obran expediente 684/87. Auto ordena publicar presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 4 de 1987.—Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Noviembre 30 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, Predio Rústico denominado "LA PALMA PEQUEÑA" ubicado en Santiago Ixtlahuaca Municipio de Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente número 164/1987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publiquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión", editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, hagan valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., septiembre 8 de 1987.—La Secretario el Juzgado—C. P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 9 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CASIMIRO PEREZ GARCIA, promueve Información Testimonial AD—PERPETUAM acreditar derechos posesión y predios rústicos, ubicados en el pueblo del Huaxtho, Mpio. de esta Ciudad, medidas, colindancias obran en autos, Exp. No. 892/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hgo., lugares públicos y ubicación Inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Noviembre 25 de 1987.—EL C. ACTUARIO.—C. P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 4 de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MAGDALENA MELGAR ZAMORA, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam sobre predio Urbano ubicado en Boulevard Felipe Angeles sin número de ésta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos Expediente número 545/87.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, ejercite conforme la ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Públiquense edictos tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y Nuevo día así como en los tableros notificadores, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca de Soto, Hgo., 24 de Noviembre de 1987.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. BRIGIDA PEREZ PERUSQUIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, derechos enterados.—Diciembre 9 de 1987.